



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 122 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental.- <i>Información pública del proyecto modificado nº 1 de la obra Autovía-44, tramo Santa Fe - Las Gabias, clave 43-GR-3730.M1</i>	2
MINISTERIO DE DEFENSA. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.- <i>Subasta pública de tres propiedades en tt.mm. de Motril y Granada</i>	4
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos.- <i>Bases de bolsa de empleo, Ingeniero Agrónomo, turno promoción interna</i>	5
<i>Bases de bolsa de empleo, Ingeniero Agrónomo, turno discapacidad</i>	10
<i>Bases de bolsa de empleo, Ingeniero Agrónomo, turno libre</i>	14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. Sección Tercera.- <i>Rollo de apelación 522/19</i>	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Ejecución 13/20</i>	19

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Aprobación inicial estudio de detalle para la adaptación de la antigua UE-28</i>	19
ALMUÑÉCAR.- <i>Bases para plaza de Inspector Fiscal, promoción interna</i>	20
CIJUELA.- <i>Expte. de modificación de créditos nº 1/2020</i> ...	28
<i>Expte. de modificación de créditos nº 2/2020</i>	29
<i>Expte. de modificación de créditos nº 3/2020</i>	30
COGOLLOS VEGA.- <i>Presupuesto general, ejercicio 2020</i> ..	26

DEIFONTES.- <i>Aprobación inicial de la modificación nº 6 del presupuesto prorrogado del año 2019 para 2020</i>	31
DÓLAR.- <i>Aprobación de proyecto de actuación para la instalación de explotación porcina de cebo</i>	31
<i>Aprobación de proyecto de actuación para la instalación de explotación avícola</i>	31
<i>Aprobación de proyecto de actuación para la instalación de explotación avícola y red eléctrica de B.T. y M.T.</i>	31
<i>Aprobación inicial de la cuenta general de 2019</i>	32
GRANADA. Área de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad. Centro de Datos.- <i>Numeración en Carretera de La Zubia 154</i>	32
<i>Numeración en calle Jimena 25</i>	32
HUÉNEJA.- <i>Cuenta general 2019</i>	33
<i>Información pública de la modificación presupuestaria número 6/2020</i>	33
<i>Información pública de la modificación presupuestaria número 5/2020</i>	33
ÍLLORA.- <i>Ordenanza reguladora del registro de instrumentos urbanísticos</i>	34
LUGROS.- <i>Aprobación inicial de modificación presupuestaria 04/02-2020</i>	40
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación inicial de modificación de bases de ejecución del presupuesto municipal</i>	40
OGÍJARES.- <i>Fe de erratas de edicto núm. 2.810, publicado en BOP núm. 112, de 21 de julio de 2020</i>	69
PINOS PUENTE.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas</i>	40
<i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras</i>	42
TURÓN.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020, y plantilla</i>	45
VEGAS DEL GENIL.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tenencia y bienestar animal</i>	46
<i>Aprobación inicial de modificación de crédito extraordinario 17/2020/3/CE</i>	68
<i>Aprobación inicial de modificación de créditos 18/2020/3/TC</i>	69

NÚMERO 2.878

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL**

Información pública el Proyecto Modificado nº 1 de la obra: "Autovía A-44 de Sierra Nevada. Tramo: Santa Fe (Enlace con la A-92G) - Las Gabias (Enlace con la A-338)". Clave: 43-GR-3730.M1

ANUNCIO

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Director General de Carreteras (Orden FOM 1644/2012, de 23 de julio sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento), aprobó técnicamente la modificación nº 1 de la obra "Autovía A-44 de Sierra Nevada, Tramo: Santa Fe (Enlace con la A-92G) - Las Gabias (Enlace con la A-338)", que con fecha 28 de abril de 2020 ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Administración de SEITT, S.M.E., S.A., y ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las referidas obras. Conforme lo establecido en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras de 29 de septiembre de 2015, tal aprobación lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, a los fines de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12.4 de la Ley de Carreteras y artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete la adjunta relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación, al trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Granada, Las Gabias, Santa Fe y Vegas del Genil, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones señaladas, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la declaración de utilidad pública y a la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados estarán disponibles en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la siguiente ubicación <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>, en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Avenida de Madrid nº 7, 18071, Granada, así como podrá consultarse en las dependencias municipales habilitadas para ello por los Ayuntamientos de Granada, Las Gabias, Santa Fe y Vegas del Genil.

Los escritos formulando alegaciones, dirigidos a esta Demarcación, podrán presentarse en las oficinas antes referidas o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 43-GR-3730.M1.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADA

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
3 M1	2	162	Eduardo Rojas García-Creus, Ignacio y Marta Rojas del Castillo, Guillermo, María Dolores, Alfonso, María del Pilar, Santiago y Manuel Rojas García-Creus, Manuel, Concepción del Rocío e Ignacio Rojas Sánchez	0	0	2.714	3.277	Labor de regadío

TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
4 M1	1	91	Francisco Moreno Moreno-Barreda	0	0	0	1.696	Olivar de regadío
9 M1	12	16	María Adela Vílchez Pardo	0	0	0	866	Nogales
10 M1	12	17	Sebastián Muñoz Morillas	0	0	0	447	Nogales
12 M1	12	19	Pilasca S.L.	0	0	0	1.632	Labor de regadío
13 M1	12	20	Pilasca S.L.	0	0	0	358	Labor de regadío

15 M1	12	22	Antonio José García García y Susana Lorena Fernández Linares	0	0	0	3.334	Labor de regadío
16 M1	12	23	Antonio José García García y Susana Lorena Fernández Linares	0	0	0	1.695	Labor de regadío
18 M1	12	25	Sacramento López-Font Márquez	0	0	0	90	Labor de regadío
22 M1	13	15	Fundación San Fernando Rey de España y San Fco de Asís de la Casa Zayas y Ossorio Calvache	0	0	0	2.344	Labor de regadío
23-1 M1	13	73	Pilasca S.L.	0	0	0	2.811	Chopera
23 M1	13	72	Pilasca S.L.	0	0	0	24	Chopera
27 M1	13	5	Pilasca S.L.	0	0	0	1.803	Labor de regadío
34 M1	14	10	Alicia Rodríguez Ortega	0	0	0	19	Erial
35 M1	14	11	Pilasca S.L.	0	0	0	60	Chopera
38 M1	14	5	Agustín Ortega Navarro y Manuela Palma Palma	0	0	0	93	Olivar de regadío
41 M1	14	74	Fundación San Fernando Rey De España y San Fco de Asís de la Casa Zayas y Ossorio Calvache	0	0	0	107	Labor de regadío
44 M1	14	77	Mercedes, María del Carmen, Jacobo, Marcos, Sandra Sánchez Chica	0	0	0	378	Olivar de secano
49 M1	14	108	Pilasca S.L.	0	0	0	484	Labor de regadío
66 M1	15	84	Ángeles Peinado Castro	0	0	0	111	Olivar de secano
80-1A M1	2	97	Martina Tosca Esteban	0	0	0	149	Erial
80-1B M1	2	98	Martina Tosca Esteban	0	0	0	159	Erial
80-2 M1	2	81	Herminia Castillo Villegas, María Belén y José Luis Castillo Villegas	0	0	0	218	Olivar de regadío
80-5 M1	2	80	Encarnación Vallejo Bolaños	0	0	0	397	Labor de regadío
80-6A M1	2	82	Antonio Bueno Sierra	0	0	0	213	Labor de regadío
80-6B M1	2	83	Antonio Bueno Sierra	0	0	0	226	Labor de regadío
80-6C M1	2	84	Antonio Bueno Sierra	0	0	0	132	Labor de regadío
90 M1	2	73	Trinidad y María del Carmen Castillo Sánchez	0	0	0	103	Labor de regadío
92 M1	2	76	María de los Ángeles García Linares y Juan Manuel y Mónica Lara García	0	0	0	868	Olivar de regadío
117 M1	2	96	Gabriel Franco Castro	0	0	0	776	Labor de regadío
118 M1	12	26	Sacramento López-Font Márquez	0	0	0	50	Labor de regadío
119 M1	12	39	Sacramento López-Font Márquez	0	0	0	1.340	Labor de regadío
120 M1	15	82	Antonio Ortega Romero	0	0	0	99	Erial

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA FE

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
4 M1	7	162	José Manuel Jiménez Carpi	0	0	0	50	Olivar de regadío
8 M1	7	61	Pilasca, S.L.	0	0	0	80	Olivar de regadío

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS

Finca	Pol	Parc	Propietario	S.P. (m ²)	S.V. (m ²)	O.T. (m ²)	Expro (m ²)	Cultivo/ aprovechamiento
1 M1	5	106	José Contreras Gálvez	0	0	0	254	Almendros de secano
2 M1	5	107	José Contreras Gálvez	0	0	0	468	Almendros de secano
5 M1	5	63	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres SL	0	0	0	50	Olivar de secano
9 M1	5	67	Elvira Rodríguez Serrano	0	0	0	46	Erial
10 M1	5	149	José Ávila Rojas	0	0	0	1.279	Erial
17 M1	5	138	Juan García Ruiz y María de las Nieves Jiménez Ruiz	0	0	0	2.005	Labor secano
18 M1	5	146	Salvador, Isabel y Francisco Rodríguez Cano	0	0	0	1.551	Olivar de secano

21 M1	5	79	Mauricio y Yónatan Megías Peinado	0	0	0	1.226	Labor de secano
26 M1	6	229	Genovelli SL	0	0	0	2.601	Olivar de regadío
28 M1	6	231	Genovelli SL	0	0	0	110	Olivar de secano
30 M1	6	156	María Teresa Rodríguez Sánchez y Juan José Rodríguez Sánchez	0	0	0	876	Labor secano
31 M1	6	157	María Carmen Torres Mójica	0	0	0	666	Labor secano
35 M1	6	163	Trinidad Rodríguez Ruiz	0	0	0	2.091	Olivar de secano.
37 M1	6	234	Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres SL	0	0	0	1.041	Olivar de secano
41 M1	6	172	Genovelli SL	0	0	0	831	Olivar de secano
61 M1	9	146	Carlos García e Hijos SL	0	0	0	746	Olivar de secano
61-1 M1	9	147	Carlos García e Hijos SL	0	0	0	1.579	Olivar de secano
64 M1	9	144	Eduardo García Polo	0	0	0	845	Labor de secano
64 -1 M1	9	145	Eduardo García Polo	0	0	0	189	Labor de secano
74 M1	9	58	Miguel Linde Ramírez, Juana Jiménez Angulo, Manuel Hueso Morente	0	0	0	229	Labor de secano
80 M1	9	148	Antonio Francisco, María Eugenia, Ana María, José Pedro y Francisco de Paula Quirós Roldán	0	0	0	1.041	Labor de secano
80-1 M1	9	149	Antonio Francisco, María Eugenia, Ana María, José Pedro y Francisco de Paula Quirós Roldán	0	0	0	3.590	Labor de secano
83 M1	9	95	Antonio Francisco, María Eugenia, Ana María, José Pedro y Francisco de Paula Quirós Roldán	0	0	0	29.823	Labor de secano
84 M1	9	96	Félix Bullejos Gálvez y María Jesús de Luna Hernández	0	0	0	656	Almendros de secano
85 M1	9	97	Félix Bullejos Gálvez y María Jesús de Luna Hernández	0	0	0	17.400	Labor secano y Almondros de secano
111 M1	6	216	Herederos de Francisca Nieves Pertíñez Rodríguez	0	0	0	2.294	Labor de secano
112 M1	6	164	Mercedes y Antonia Pertíñez Franco	0	0	0	2.180	Erial

Po- Polígono

Pa- Parcela

Ex- Expropiación

S. V.- Servidumbre de vuelo

S.P.- Servidumbre de Paso

O.T.- Ocupación Temporal

Granada, 15 de julio de 2020.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Salvador Fernández Quesada.

NÚMERO 3.012

MINISTERIO DE DEFENSA**INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

Subasta pública de tres propiedades sitas en tt.mm. Motril y Granada

ANUNCIO

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncia la enajenación por subasta pública con proposición económica en sobre cerrado de tres propiedades sitas en Motril (Granada), y Granada.

Por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subastas públicas sucesivas (primera y segunda), con proposición económica en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1. "Solar en calle Capitán Luque Parcela B-3", UP072904- FR 25695. Motril. Granada.

Finca número 25695, al tomo 1786, Libro 437, Folio 28, Inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Motril.

CRFU: 18024000618484. Referencia catastral: 3480020VF5638A0001MH. Superficie registral: 41,25 m2.

Precio licitación primera subasta: 7.684,50 euros. Precio licitación segunda subasta: 6.916,05 euros.

2. "FR 16159 denomina Olivar del Cura y FR 11785 denominada Olivar del Barranco de la Ermita". En El Fargue, Granada.

Finca número 16159, tomo 630, libro 626, folio 123 inscripción segunda del registro de la propiedad número uno de Granada.

IDUFIR: 18017000591628. Referencia catastral: 18900A020000440000TG. Superficie registral: 33.554,15 m2.

Finca número 11785, tomo 376, libro 372, folio 33, inscripción sexta del registro de la propiedad número uno de Granada.

IDUFIR: 18017000624005. Referencia catastral: 18900A020000480000TT. Superficie registral: 36.625,85 m2.

Precio de licitación primera subasta: 90.588,28 euros. Precio licitación segunda subasta: 81.529,45 euros.

3. "Vivienda calle Barrio Bajo 13", El Fargue (Granada).

F.R. 15594. Registro de la Propiedad número uno de Granada, tomo 667, Libro 663, Folio 155, inscripción séptima.

IDUFIR: 18017000650493. Referencia catastral: 9774117VG4197D0001BT. Superficie registral: 57,88 m2

Precio licitación primera subasta: 16.761,20 euros. Precio licitación segunda subasta: 15.085,08 euros

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 3 de septiembre de 2020, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 17 de septiembre 2020, a partir de las once horas.

Obtención de documentos e información general:

En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), en el domicilio antes indicado (teléfonos, 91 602 08 19, 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es, y en las oficinas centrales del INVIED, Oficina Comercial (teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19 y 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

Las visitas al local deberán efectuarse previa cita concertada con el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa de Granada, calle Santa Bárbara, número 13 (teléfono 958 80 63 03).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 17 de julio de 2020.-El Director Gerente, Atilano Lozano Muñoz.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bases de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno promoción interna

EDICTO

Con fecha 21 de julio de 2020 y nº de resolución 2592 el Diputado de Recursos Humanos ha dictado la siguiente resolución, rectificada con fecha 28 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de selección para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno promoción interna.

Con el fin de atender futuras necesidades de personal de la Administración pública mediante la conformación de una bolsa de trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada y en las correspondientes bases generales, resuelvo convocar el proceso de selección temporal para la conformación de una bolsa de trabajo conforme a las presentes bases:

BASES

BASE 1: SISTEMA SELECTIVO

1.1. Se convoca el presente proceso de selección de personal temporal, por el sistema de concurso, con la finalidad de dotar a la Diputación de Granada de una bolsa de trabajo que permita atender futuras necesidades de la Administración mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en la categoría profesional de Ingeniero/a Agrónomo/a, promoción interna, en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las características de las plazas se detallan en el Anexo I.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo II.

BASE 2: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación exigida, determinada en el anexo I.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general (se determinarán, en su caso, en el Anexo I).

7. No ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada en la misma categoría profesional a la que se refiere la convocatoria.

BASE 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y DISCAPACIDAD

1. Quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de selección de perso-

nal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada participen en el proceso de selección por los turnos restringidos de promoción interna temporal y discapacidad, únicamente podrán participar por un único turno, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso, además de los requisitos específicos que se prevén en los siguientes apartados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la participación por el turno de promoción interna se realizará exclusivamente desde escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

En este caso, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en las escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Quienes participen en el proceso selectivo por el turno de personas discapacitadas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, en su caso, la discapacidad intelectual o la enfermedad mental.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o, en su caso, de la comunidad autónoma.

BASE 4: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada mediante modelos específicos de presentación de solicitudes en el siguiente enlace: <https://dip-gra.convoca.online/>”.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.3. La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados en la fase de concurso, en la forma prevista en la base 4.4 y atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requi-

sitos de acceso a la categoría a la que se aspira, con excepción de lo regulado específicamente en el epígrafe II (formación), letra e) del Anexo II, para las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4.4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.4.1. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares, o no son funciones valorables.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se computen, por ello, como prestados a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Anexo II y en el artículo 4.2 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

4.4.2. Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por la Diputación de Granada, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada.

4.4.3. Los doctorados, máster y titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título o certificado.

4.4.4. Los méritos referidos a ejercicios superados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada, indicando la categoría profesional, fecha del BOP en el que consta la convocatoria y número de ejercicios superados.

4.5. El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal temporal, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

BASE 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Junto con la solicitud se presentará una declaración responsable suscrita por los interesados en la que

manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

2. Los aspirantes a cuyo favor recaiga la propuesta definitiva, deberán acreditar ante la unidad administrativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la posesión y validez de los requisitos exigidos; sin perjuicio de que deberán mantenerse y acreditarse en el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato.

En todo caso, la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

BASE 6: DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, cuyo número exacto se precisará en el anexo I.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal de Selección ordenará a los aspirantes conforme a la puntuación precisada por los mismos en el autobaremo y únicamente valorará los méritos de un número de aspirantes que permita alcanzar el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en un 10% en previsión de que alguno los aspirantes propuestos no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta y párrafo segundo de la base séptima.

Si la puntuación obtenida por alguno de los aspirantes, tras su valoración por el Tribunal, alterase su posición en la relación de candidatos, quedando desplazado fuera del número total de integrantes, el Tribunal valorará nuevamente el número de candidatos necesario hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en el 10% de carácter supletorio previsto en el párrafo anterior.

El resto de aspirantes figurarán como no aptos, sin necesidad de ser valorados.

El Tribunal publicará en la página web de la Diputación de Granada y en la sede electrónica (tablón de anuncios digital) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación total obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, con la puntuación definitiva, en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones iniciales.

BASE 7: FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación supletoria, por orden de puntuación.

Con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la unidad administrativa correspondiente comprobará que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta.

Si alguno de los candidatos propuestos, o de la relación supletoria de aspirantes valorados, careciese de los requisitos exigidos, no presentara la documentación o la misma presentase inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, el órgano con competencias en materia de personal procederá a la exclusión del aspirante y, de resultar necesario por insuficiencia de candidatos para conformar la bolsa, devolverá el expediente al Tribunal para que presente una relación complementaria de aspirantes hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I. La valoración de los nuevos aspirantes se efectuará mediante el trámite de alegaciones y subsanación previsto en la base sexta.

El órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección elevada a través de su Presidencia, la correspondiente bolsa.

BASE 8: ÓRGANO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección.

El detalle de los componentes de cada órgano de selección se adjunta en el anexo III del presente documento. En todo caso, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la bolsa convocada.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

El órgano de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la docu-

mentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, requisitos de participación exigidos o cualquier otro extremo que considere relevante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 9: NORMA FINAL

A estas pruebas selectivas, y a la gestión de las bolsas resultantes, les será de aplicación el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Granada, 30 de julio de 2020.- La Secretaria General, por delegación (Res. nº 252 de 12 de febrero de 2018)

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS Y NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LA BOLSA

CARACTERÍSTICAS

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica (Clase: Técnico Superior)

Categoría profesional: Ingeniero/a Agrónomo/a

Subgrupo: A1

Funciones:

- Realiza funciones de estudio, propuesta y supervisión de proyectos y demás tareas propias de su titulación. Colabora en la redacción y ejecución de los proyectos que se le encomiendan.

- Elabora cuantos informes técnicos le sean requeridos.

Titulación académica exigida: Ingeniero Agrónomo, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Requisitos específicos de acceso: -

NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LAS BOLSAS

Bolsa titular: 30

Bolsa de suplentes: 30

ANEXO II

FASE DE CONCURSO. MÉRITOS

El proceso selectivo consistirá en un concurso de hasta un máximo de 100 puntos, debiendo poseerse los

méritos alegados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

I. EXPERIENCIA: Hasta 50 puntos.

La experiencia profesional será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0.30 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido, 0.15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.1

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

II. FORMACIÓN: Hasta 50 puntos.

Los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, tendrán una puntuación de 0.040 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,080 puntos.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones Sindicales, Co-

legios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrán una puntuación de 0.020 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0.040 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

En todo caso, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir.

Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar 7.5 puntos.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Máster: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

- Se asignarán 2.5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo de 25.

- Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

- Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los cuatro años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.2 y siguientes.

ANEXO III TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidencia:

Titular: Evaristo Martín Fernández

Suplente: Brígida Manjón Ruiz

Secretaría:

Titular: Rosario Vela Rodríguez

Suplente: María Hernández Arviza

Vocales:

Titular: José Mateos Moreno

Suplente: Vicente Muñoz Saldaña

Titular: Isabel Blanco Argente del Castillo
 Suplente: Josefa Guerrero González
 Titular: Míriam Prieto Labra
 Suplente: Emilia López Díaz
 Titular: José Oliver Berta
 Suplente: Silvia Muñoz Pérez

NÚMERO 3.116

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bases de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno discapacidad

EDICTO

Con fecha 21 de julio de 2020 y nº de resolución 2591 el Diputado de Recursos Humanos ha dictado la siguiente resolución, rectificada con fecha 28 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de selección para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno discapacidad.

Con el fin de atender futuras necesidades de personal de la Administración pública mediante la conformación de una bolsa de trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada y en las correspondientes bases generales, resuelvo convocar el proceso de selección temporal para la conformación de una bolsa de trabajo conforme a las presentes bases:

BASES

BASE 1: SISTEMA SELECTIVO

1.1. Se convoca el presente proceso de selección de personal temporal, por el sistema de concurso, con la finalidad de dotar a la Diputación de Granada de una bolsa de trabajo que permita atender futuras necesidades de la Administración mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en la categoría profesional de Ingeniero/a Agrónomo/a, turno discapacidad, en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las características de las plazas se detallan en el Anexo I.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo II.

BASE 2: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mante-

ner hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación exigida, determinada en el anexo I.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general (Se determinarán, en su caso, en el Anexo I).

7. No ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada en la misma categoría profesional a la que se refiere la convocatoria.

BASE 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y DISCAPACIDAD

1. Quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada participen en el proceso de selección por los turnos restringidos de promoción interna temporal y discapacidad, únicamente podrán participar por un único turno, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso, además de los requisitos específicos que se prevén en los siguientes apartados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la participación por el turno de promoción interna se realizará exclusivamente desde escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

En este caso, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en las escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Quienes participen en el proceso selectivo por el turno de personas discapacitadas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, en su caso, la discapacidad intelectual o la enfermedad mental.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o, en su caso, de la comunidad autónoma.

BASE 4: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada mediante modelos específicos de presentación de solicitudes en el siguiente enlace: <https://dip-gra.convoca.online/>”.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.3. La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados en la fase de concurso, en la forma prevista en la base 4.4 y atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira, con excepción de lo regulado específicamente en el epígrafe II (formación), letra e) del Anexo II, para las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4.4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.4.1. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares, o no son funciones valorables.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se computen, por ello, como prestados a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Anexo II y en el artículo 4.2 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

4.4.2. Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por la Diputación de Granada, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada.

4.4.3. Los doctorados, máster y titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título o certificado.

4.4.4. Los méritos referidos a ejercicios superados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada, indicando la categoría profesional, fecha del BOP en el que consta la convocatoria y número de ejercicios superados.

4.5. El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados impli-

cará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal temporal, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

BASE 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Junto con la solicitud se presentará una declaración responsable suscrita por los interesados en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

2. Los aspirantes a cuyo favor recaiga la propuesta definitiva, deberán acreditar ante la unidad administrativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la posesión y validez de los requisitos exigidos; sin perjuicio de que deberán mantenerse y acreditarse en el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato.

En todo caso, la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

BASE 6: DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, cuyo número exacto se precisará en el anexo I.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal de Selección ordenará a los aspirantes conforme a la puntuación precisada por los mismos en el autobaremo y únicamente valorará los méritos de un número de aspirantes que permita alcanzar el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en un 10% en previsión de que alguno los aspirantes propuestos no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta y párrafo segundo de la base séptima.

Si la puntuación obtenida por alguno de los aspirantes, tras su valoración por el Tribunal, alterase su posición en la relación de candidatos, quedando desplazado fuera del número total de integrantes, el Tribunal valorará nuevamente el número de candidatos necesario hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en el 10% de carácter supletorio previsto en el párrafo anterior.

El resto de aspirantes figurarán como no aptos, sin necesidad de ser valorados.

El Tribunal publicará en la página web de la Diputación de Granada y en la sede electrónica (tablón de

anuncios digital) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación total obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, con la puntuación definitiva, en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones iniciales.

BASE 7: FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación supletoria, por orden de puntuación.

Con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la unidad administrativa correspondiente comprobará que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta.

Si alguno de los candidatos propuestos, o de la relación supletoria de aspirantes valorados, careciese de los requisitos exigidos, no presentara la documentación o la misma presentase inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, el órgano con competencias en materia de personal procederá a la exclusión del aspirante y, de resultar necesario por insuficiencia de candidatos para conformar la bolsa, devolverá el expediente al Tribunal para que presente una relación complementaria de aspirantes hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I. La valoración de los nuevos aspirantes se efectuará mediante el trámite de alegaciones y subsanación previsto en la base sexta.

El órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección elevada a través de su Presidencia, la correspondiente bolsa.

BASE 8: ÓRGANO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección.

El detalle de los componentes de cada órgano de selección se adjunta en el anexo III del presente documento. En todo caso, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la bolsa convocada.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

El órgano de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, requisitos de participación exigidos o cualquier otro extremo que considere relevante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 9: NORMA FINAL

A estas pruebas selectivas, y a la gestión de las bolsas resultantes, les será de aplicación el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Granada, 30 de julio de 2020.-La Secretaria General, por delegación (Res. nº 252 de 12 de febrero de 2018)

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS Y NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LA BOLSA

CARACTERÍSTICAS

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica (Clase: Técnico Superior)

Categoría profesional: Ingeniero/a Agrónomo/a

Subgrupo: A1

Funciones:

- Realiza funciones de estudio, propuesta y supervisión de proyectos y demás tareas propias de su titulación. Colabora en la redacción y ejecución de los proyectos que se le encomiendan.

- Elabora cuantos informes técnicos le sean requeridos.

Titulación académica exigida: Ingeniero Agrónomo, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Requisitos específicos de acceso: -

NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LAS BOLSAS

Bolsa titular: 30

Bolsa de suplentes: 30

ANEXO II

FASE DE CONCURSO. MÉRITOS

El proceso selectivo consistirá en un concurso de hasta un máximo de 100 puntos, debiendo poseerse los méritos alegados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

I. EXPERIENCIA: Hasta 50 puntos.

La experiencia profesional será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0.30 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido, 0.15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.1

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

II. FORMACIÓN: Hasta 50 puntos.

Los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, tendrán una puntuación de 0.040 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,080 puntos.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrán una puntuación de 0.020 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,040 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

En todo caso, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir.

Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar 7.5 puntos.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Máster: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

- Se asignarán 2.5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo de 25.

- Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

- Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los cuatro años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.2 y siguientes.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidencia:

Titular: Evaristo Martín Fernández

Suplente: Brígida Manjón Ruiz

Secretaría:

Titular: Rosario Vela Rodríguez

Suplente: María Hernández Arviza

Vocales:

Titular: José Mateos Moreno

Suplente: Vicente Muñoz Saldaña

Titular: Isabel Blanco Argente del Castillo

Suplente: Josefa Guerrero González

Titular: Míriam Prieto Labra

Suplente: Emilia López Díaz

Titular: José Oliver Berta

Suplente: Silvia Muñoz Pérez

NÚMERO 3.117

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bases de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno libre

EDICTO

Con fecha 21 de julio de 2020 y nº de resolución 2590 el Diputado de Recursos Humanos ha dictado la siguiente resolución, rectificadora con fecha 28 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de selección para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de Ingeniero Agrónomo por el sistema de concurso, turno libre.

Con el fin de atender futuras necesidades de personal de la Administración pública mediante la conformación de una bolsa de trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada y en las correspondientes bases generales, resuelvo convocar el proceso de selección temporal para la conformación de una bolsa de trabajo conforme a las presentes bases:

BASES

BASE 1: SISTEMA SELECTIVO

1.1. Se convoca el presente proceso de selección de personal temporal, por el sistema de concurso, con la finalidad de dotar a la Diputación de Granada de una bolsa de trabajo que permita atender futuras necesidades de la Administración mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, en la categoría profesional de Ingeniero/a Agrónomo/a, turno libre, en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las características de las plazas se detallan en el Anexo I.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo II.

BASE 2: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación exigida, determinada en el anexo I.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general (Se determinarán, en su caso, en el Anexo I).

7. No ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada en la misma categoría profesional a la que se refiere la convocatoria.

BASE 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y DISCAPACIDAD

1. Quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada participen en el proceso de selección por los turnos restringidos de promoción interna temporal y discapacidad, únicamente podrán participar por un único turno, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso, además de los requisitos específicos que se prevén en los siguientes apartados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la participación por el turno de promoción interna se realizará exclusivamente desde escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

En este caso, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en las escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Quienes participen en el proceso selectivo por el turno de personas discapacitadas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, en su caso, la discapacidad intelectual o la enfermedad mental.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o, en su caso, de la comunidad autónoma.

BASE 4: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada mediante modelos específicos de presentación de solicitudes en el siguiente enlace: <https://dip-gra.convoca.online/>.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.3. La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados en la fase de concurso, en la forma prevista en la base 4.4 y atendiendo a los méritos

que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira, con excepción de lo regulado específicamente en el epígrafe II (formación), letra e) del Anexo II, para las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4.4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.4.1. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares, o no son funciones valorables.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se computen, por ello, como prestados a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Anexo II y en el artículo 4.2 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

4.4.2. Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por la Diputación de Granada, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada.

4.4.3. Los doctorados, máster y titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título o certificado.

4.4.4. Los méritos referidos a ejercicios superados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada, indicando la categoría profesional, fecha del BOP en el que consta la convocatoria y número de ejercicios superados.

4.5. El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal temporal, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

BASE 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Junto con la solicitud se presentará una declaración responsable suscrita por los interesados en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

2. Los aspirantes a cuyo favor recaiga la propuesta definitiva, deberán acreditar ante la unidad administrativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la posesión y validez de los requisitos exigidos; sin perjuicio de que deberán mantenerse y acreditarse en el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato.

En todo caso, la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

BASE 6: DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, cuyo número exacto se precisará en el anexo I.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal de Selección ordenará a los aspirantes conforme a la puntuación precisada por los mismos en el autobaremo y únicamente valorará los méritos de un número de aspirantes que permita alcanzar el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en un 10% en previsión de que alguno los aspirantes propuestos no reuniese los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta y párrafo segundo de la base séptima.

Si la puntuación obtenida por alguno de los aspirantes, tras su valoración por el Tribunal, alterase su posi-

ción en la relación de candidatos, quedando desplazado fuera del número total de integrantes, el Tribunal valorará nuevamente el número de candidatos necesario hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en el 10% de carácter supletorio previsto en el párrafo anterior.

El resto de aspirantes figurarán como no aptos, sin necesidad de ser valorados.

El Tribunal publicará en la página web de la Diputación de Granada y en la sede electrónica (tablón de anuncios digital) la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación total obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, con la puntuación definitiva, en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones iniciales.

BASE 7: FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación supletoria, por orden de puntuación.

Con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la unidad administrativa correspondiente comprobará que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta.

Si alguno de los candidatos propuestos, o de la relación supletoria de aspirantes valorados, careciese de los requisitos exigidos, no presentara la documentación o la misma presentase inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, el órgano con competencias en materia de personal procederá a la exclusión del aspirante y, de resultar necesario por insuficiencia de candidatos para conformar la bolsa, devolverá el expediente al Tribunal para que presente una relación complementaria de aspirantes hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I. La valoración de los nuevos aspirantes se efectuará mediante el trámite de alegaciones y subsanación previsto en la base sexta.

El órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección elevada a través de su Presidencia, la correspondiente bolsa.

BASE 8: ÓRGANO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección.

El detalle de los componentes de cada órgano de selección se adjunta en el anexo III del presente documento. En todo caso, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la bolsa convocada.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

El órgano de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, requisitos de participación exigidos o cualquier otro extremo que considere relevante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE 9: NORMA FINAL

A estas pruebas selectivas, y a la gestión de las bolsas resultantes, les será de aplicación el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Granada, 30 de julio de 2020.- La Secretaria General, por delegación (Res. nº 252 de 12 de febrero de 2018)

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS Y NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LA BOLSA

CARACTERÍSTICAS

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica (Clase: Técnico Superior)

Categoría profesional: Ingeniero/a Agrónomo/a

Subgrupo: A1

Funciones:

- Realiza funciones de estudio, propuesta y supervisión de proyectos y demás tareas propias de su titulación. Colabora en la redacción y ejecución de los proyectos que se le encomiendan.

- Elabora cuantos informes técnicos le sean requeridos.

Titulación académica exigida:

Ingeniero Agrónomo, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Requisitos específicos de acceso: -

NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LAS BOLSAS

Bolsa titular: 30

Bolsa de suplentes: 30

ANEXO II**FASE DE CONCURSO. MÉRITOS**

El proceso selectivo consistirá en un concurso de hasta un máximo de 100 puntos, debiendo poseerse los méritos alegados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

I. EXPERIENCIA: Hasta 50 puntos.

La experiencia profesional será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0.30 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido, 0.15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.1

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

II. Formación: Hasta 50 puntos.

Los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que deberán estar directamente rela-

cionadas con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, tendrán una puntuación de 0.040 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0.080 puntos.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrán una puntuación de 0.020 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0.040 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

En todo caso, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir.

Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar 7.5 puntos.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Máster: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

- Se asignarán 2.5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo de 25.

- Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

- Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los cuatro años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.2 y siguientes.

ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidencia:

Titular: Evaristo Martín Fernández

Suplente: Brígida Manjón Ruiz

Secretaría:

Titular: Rosario Vela Rodríguez

Suplente: María Hernández Arviza

Vocales:

Titular: José Mateos Moreno

Suplente: Vicente Muñoz Saldaña

Titular: Isabel Blanco Argente del Castillo

Suplente: Josefa Guerrero González

Titular: Míriam Prieto Labra

Suplente: Emilia López Díaz

Titular: José Oliver Berta

Suplente: Silvia Muñoz Pérez

NÚMERO 2.965

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN TERCERA

Rollo de apelación nº 522/19

EDICTO

D. Manuel Sánchez Aguilar, Letrado de la Administración de Justicia, por sustitución, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada,

HACE SABER: Que en Rollo de Apelación nº 522/2019 dimanante de autos de Juicio Ordinario nº 227/2018 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Loja, seguidos a instancia de doña Nancy Cecilia Álvarez Velepucha, representada por la procuradora D^a Lourdes Navarrete Moya contra don Joselito Romualdo Erreyes Macas, declarado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Desestimamos el recurso de apelación presentado por doña Nancy Cecilia Álvarez Velepucha y confirmamos la sentencia de 4 de octubre de 2018, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Loja, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias y la pérdida del depósito constituido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación, siempre que la resolución cabe recurso de casación, siempre que la resolución del recurso presente interés casacional, a interponer ante este Tribunal en el

plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Sala 1^a de lo Civil del Tribunal Supremo".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Joselito Romualdo Erreyes Macas, expido y firmo el presente en Granada, 10 de diciembre de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.934

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución nº 13/20

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER; Que en este Juzgado se sigue ejecución nº 13/20 contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., en el que se han dictado resolución de fecha 21-07-20 (decreto insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 21 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.998

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial estudio de detalle para la adaptación de la antigua UE-28

EDICTO

Aprobado inicialmente por sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el día 16/07/2020 el Estudio de Detalle promovido por, Asendría, S.L., representada por D. Antonio Asensio Rodríguez, en el que solicita la modificación del Estudio de Detalle para la adaptación de la antigua UE-28 de Albolote. Al objeto de eliminar el vial 7 que proponía, devolviendo la ordenación interior del ámbito a la que existe ejecutada en la actualidad. El ámbito de

este nuevo Estudio de Detalle coincide con el aprobado definitivamente en marzo de 2019 así como el resto de la ordenación y del trazado viario, se somete a información pública por el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 32 y siguientes, de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Albolote, 22 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.041

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases plaza Inspector Fiscal, promoción interna

EDICTO

NOTIFICACIÓN

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintidós de julio de dos mil veinte, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

10º Expediente 4302/2020; Bases PI Inspector Fiscal.

Por el Director de RRHH se da cuenta de las BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE INSPECTOR FISCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada) POR PROMOCIÓN INTERNA.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso oposición y por promoción interna, de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Inspector Fiscal perteneciente a la Escala de Administración Especial, Grupo/Subgrupo: A/A2.

2. La citada plaza se encuentra incluida dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2018 aprobada por resolución de Alcaldía nº 3161/2018 de 18 de septiembre, y publicada en el BOP de Granada nº 197 de 15 de octubre del 2018.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los fun-

cionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Almuñécar, en el Grupo C, Subgrupo C1 con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

b) Estar en posesión del título académico de Licenciatura, Diplomatura o Grado Universitario en Administración y Dirección de Empresas, Economía o Derecho. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI, y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso.

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.

- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por derechos de examen del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 233, de 04/12/2012):

Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo A2

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo A2

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo A2

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justifi-

car las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3.- Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo I, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

3.4.- La justificación documental relativa a la titulación y a los diferentes méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: 3 funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 23 y 24 de la ley 40/2015 ya mencionada. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría primera).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición.

Consistirá en desarrollar 2 temas que se escogerán por sorteo inmediatamente anterior a la realización de la prueba entre tres alternativas diferentes propuestas por el Tribunal relacionada con el programa de temas establecido en el Anexo I en el tiempo máximo de una hora cada uno, con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado. Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 20 puntos (10 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

C) Documentación original valorada en la fase de concurso

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a en los supuestos previstos en la base 1.ª de las que rigen este proceso.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Recursos.

Con La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I (FASE DE OPOSICIÓN)

TEMARIO

Tema 1. La Administración pública en la Constitución. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Principios generales. Organización territorial del Estado.

Tema 2. La Hacienda Pública en la Constitución española. La Ley General Presupuestaria: estructura y principios generales. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación.

Tema 3. Los principios constitucionales del Derecho Financiero (I). Principios relativos a los ingresos públicos: legalidad y reserva de Ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad.

Tema 4. Los principios constitucionales del Derecho Financiero (II). Principios relativos al gasto público: legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Tema 5. El municipio. Territorio y población. Régimen de organización de los municipios de gran población. Los recursos de las haciendas municipales. El presupuesto de los municipios: Contenido, aprobación y ejecución.

Tema 6. Régimen jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Los Interesados: capacidad de obrar y concepto de interesado. La actividad de la Administración Pública: derechos de las personas en su relación con la Administración Pública. Los actos administrativos: efectos y notificación.

Tema 7. Régimen jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Iniciación: clases. Ordenación: expediente administrativo. Instrucción del procedimiento: actos de instrucción. Finalización: formas.

Tema 8. Régimen jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Revisión de oficio. recursos administrativos: objeto y clases. Iniciativa legislativa y potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones.

Tema 9. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. La firma electrónica. Los Registros Electrónicos. La pre-

sentación telemática de solicitudes y la notificación telemática.

Tema 10. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: objeto y ámbito de aplicación. Conceptos básicos. Derechos de los ciudadanos. Clases de ficheros.

Tema 11. Legislación en materia de contratación pública: tipos de contratos administrativos. El procedimiento de contratación.

Tema 12. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: las partes en el proceso. El procedimiento contencioso-administrativo. El procedimiento abreviado.

Tema 13. RDL 5/2015, de 30 octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. El régimen disciplinario.

Tema 14. Régimen Jurídico de la Función Pública (I): el personal al servicio de las Administraciones Locales. Plantilla. Relación de Puestos de Trabajo. Derechos y Deberes. Jornada y horario. Vacaciones, permisos y licencias. Incompatibilidades.

Tema 15. Régimen Jurídico de la Función Pública (II): Oferta de empleo público. Selección, provisión de puestos y movilidad. Carrera profesional y promoción interna. Situaciones administrativas.

Tema 16. Los recursos en el marco de la legislación de las Haciendas Locales: de municipios, provincias y otras entidades locales. Clasificación: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado: especial referencia a las tasas, contribuciones especiales y precios públicos. Impuestos municipales: concepto y clasificación. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 17. La gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La devolución de ingresos indebidos. El procedimiento de recaudación en período voluntario y ejecutivo. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 18. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades locales.

Tema 19. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley General Tributaria. Principios de ordenación y aplicación del sistema tributario. Los tributos: Conceptos, fines y clases. Fuentes del Derecho tributario. Reserva de Ley tributaria.

Tema 20. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria: contenido de las Ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 21. La Relación Jurídico Tributaria: concepto. El Tributo: concepto y clases. El Hecho Imponible.

Tema 22. Los Obligados Tributarios: Sujetos de la obligación tributaria. Especial referencia a los sujetos pasivos contribuyentes y sustitutos del contribuyente.

Tema 23. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación legal y representación voluntaria. Domicilio Fiscal. Transmisión de la deuda.

Tema 24. Cuantificación de la obligación tributaria. Base Imponible y Base Liquidable. Los Tipos de gravamen: concepto y clases.

Tema 25. La Deuda Tributaria: conceptos que integran la deuda tributaria. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 26. Tasas y precios públicos: principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. Las cuotas de urbanización. Diferencias con las contribuciones especiales.

Tema 27. Las Tasas: Hecho Imponible. Sujetos pasivos de las Tasas. Cuantía y devengo de las mismas.

Tema 28. Las Contribuciones Especiales: Hecho Imponible. Sujeto pasivo. Base Imponible. Cuota y devengo. Imposición y ordenación. Colaboración ciudadana.

Tema 29. Los Precios públicos: concepto. Obligados al pago. Cuantía y obligación de pago. Cobro. Fijación.

Tema 30. Los impuestos locales: clases y elementos. La base imponible: concepto y regímenes de determinación. La comprobación de valores. La base liquidable. El tipo de gravamen.

Tema 31. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y Bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 32. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Actividad económica gravada. Prueba de ejercicio de actividad. Sujeto pasivo. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Cuota: las Tarifas del impuesto. Coeficientes de ponderación y de situación. Bonificaciones obligatorias y potestativas. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria y Matrícula del impuesto. Inspección censal.

Tema 33. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión. Autoliquidación. Justificación del pago del impuesto

Tema 34. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y Hecho Imponible. Sujetos pasivos. Base Imponible. Cuota y devengo del impuesto. Gestión tributaria. Bonificaciones potestativas.

Tema 35. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y Hecho Imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Base Imponible. Tipo de gravamen. Cuota íntegra. Cuota líquida. Devengo. Gestión tributaria del impuesto.

Tema 36. La Inspección de los Tributos. Funciones y facultades. Planificación. Actuaciones inspectoras. Lugar de las actuaciones. Documentación de las actuaciones inspectoras. Infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento de inspección tributaria. La inspección de los recursos no tributarios.

Tema 37. El Procedimiento de Inspección (I): Iniciación de oficio. Extensión y alcance. Solicitud del obligado tributario ante una inspección de alcance general.

Tema 38. El Procedimiento de Inspección (II): Tramitación. Medidas Cautelares. Horario de las actuaciones. Trámite de audiencia. Duración del procedimiento

Tema 39. El Procedimiento de Inspección (III): Terminación del procedimiento. Caracteres generales. Las comunicaciones. Los informes. Las diligencias. Valor probatorio de actas y diligencias. Las medidas cautelares. Actuaciones coordinadas entre la Inspección y la Recaudación.

Tema 40. Las Actas de inspección. Formalización de las Actas. Tramitación de las Actas con acuerdo. Las Actas de conformidad y su tramitación. Las Actas de disconformidad y su tramitación. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de estas.

Tema 41. La prueba en los procedimientos tributarios. Especial referencia a los medios de prueba susceptibles de utilización en las regularizaciones de los tributos locales.

Tema 42. La capacidad de obrar. La representación en las actuaciones de la Inspección de tributos. Representación legal. Representación voluntaria. El asesor fiscal.

Tema 43. El Régimen Sancionador Tributario: regulación jurídica. Ámbito de aplicación. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Calificación de las Infracciones tributarias. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Cuantificación de las sanciones tributarias. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 44. El Procedimiento Sancionador: Tramitación separada del procedimiento sancionador. Tramitación conjunta del mismo. Ejecución de las sanciones.

Tema 45. Obligación del empresario de llevar contabilidad. Libros Obligatorios. Requisitos. Valor probatorio de los libros. Conservación de los mismos. Comunicación y exhibición de los libros. Principios de contabilidad.

Tema 46. Las Nuevas Tecnologías en la Administración Tributaria Española. Nuevas obligaciones digitales. Obligaciones digitales de la Ley 39/2015. Obligaciones digitales de la Ley 40/2015. Identificación y firma electrónica. Registro de apoderamiento. La Oficina virtual. Presentación de declaraciones tributarias por vía telemática.

Tema 47. La Protección de datos de carácter personal: Disposiciones generales. Principios reguladores de la protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 48. Derecho de acceso a la información pública y transparencia. Límites al derecho de acceso y protección de datos personales. Publicidad activa: principios generales. Portal de la transparencia. Publicidad pasiva.

Tema 49. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 50. El concurso (I). Presupuesto subjetivo y objetivo. El auto de declaración de concurso. Efectos sobre los acreedores, los créditos y los contratos. Determinación de la masa activa. Las acciones de reintegración patrimonial.

Tema 51. El concurso (II). La masa pasiva y los créditos contra la masa: clasificación y pago. El convenio: contenido y sus efectos. Efectos de la apertura de la fase de liquidación. Las causas de conclusión del concurso y su reapertura: efectos. La calificación del concurso.

Tema 52. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afeción de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 53. El Crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. Operaciones de crédito a corto plazo. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 54. Las Sociedades mercantiles públicas. Su constitución. Control. Rendición de Cuentas. Diferenciación entre sociedades prestadoras de servicios y en régimen de actividad económica. Las Fundaciones: régimen jurídico.

Tema 55. Contratos bancarios. Clasificación. El depósito bancario. Los préstamos bancarios. La apertura de crédito: concepto, naturaleza y clases. Régimen de los contratos de apertura de crédito. El descuento bancario.

Tema 56. Valores mobiliarios. Valores negociables. Títulos valores. La letra de cambio. Concepto y función económica. Creación de la letra: capacidad cambiaria y representación; requisitos formales. La aceptación. El endoso. El aval. Vencimiento y pago de la letra. Acciones y excepciones cambiarias. El cheque. El pagaré.

Tema 57. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 58. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico.

Tema 59. La Prevención de Riesgos Laborales: Régimen jurídico. Política en materia de prevención de ries-

gos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud.

Tema 60. Régimen Jurídico para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

ANEXO II (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,20 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C2, no valorándose de inferior nivel): 0,10 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación (Administrativo) en la empresa privada: 0,05 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos
- Otras Diplomaturas, distinta de la aportada como exigida para el acceso a la convocatoria: 1,50 puntos.
- Máster oficial: 1,25 puntos
- Máster universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos
- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1.509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 24 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.061

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Presupuesto general para el ejercicio de 2020

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 19 de mayo de 2020, aprobó, con carácter inicial, el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2020.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 90, de 12 de junio de 2020, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.cogollosdelavega.es/>, en el tablón de edictos, y en portal de la transparencia.

Durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Con fecha 13 de julio de 2020 por resolución de la Alcaldía se aprobó definitivamente el presupuesto 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para el ejercicio 2020 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) ESTADO DE INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Impuestos directos	392.806,03
2	Impuestos indirectos	20.500,00
3	Tasas y otros ingresos	199.421,62
4	Transferencia corrientes	859.743,28
5	Ingresos patrimoniales	28.450,00
6	Enajenación de inversiones reales	6.000,00
7	Transferencias de capital	46.820,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	150.000,00
	Total de ingresos	1.703.740,93

B) ESTADO DE GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1	Gastos de personal	858.081,73
2	Gastos bienes ctes. y servicios	528.784,80
3	Gastos financieros	36.877,00
4	Transferencias corrientes	57.791,34
5	Fondo de contingencia	16.328,03
6	Inversiones reales	141.753,63
7	Transferencias de capital	8.020,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	56.104,40
	Total de gastos	1.703.740,93

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica ANEXO relativo a la plantilla del personal aprobada para el ejercicio 2019 y que aparece dotada en el presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

PLANTILLA

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

<u>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</u>	<u>NÚMERO PLAZAS</u>	<u>GRUPO FUNCION</u>
A) PERSONAL FUNCIONARIO		
I) Con Habilitación de Carácter Nacional:		
1. Secretario-Interventor	1	A1
II) Escala de Administración General:		
0. Subescala de Administración General		
0.1. Administración General (promoción int.)	1	C1 (vacante)
1. Subescala Auxiliar		
1.1. Subescala Auxiliar Administrativa	1	C2
1.2. Subescala Auxiliar Adva. Tesorería	1	C2
1.3. Agente Socio Cultural (compartid. Ayto. Beas)	1 (60% según financiación)	C1
III) Escala de Administración Especial:		
1. Subescala Técnica Urbanismo	1 (50%)	A2/B
2. Subescala Servicios Especiales		
2.1. Policía Local	1	C1
B) PERSONAL LABORAL		
0. Con carácter indefinido no fijo		
0.1. Auxiliar Ayuda a Domicilio	2 (según financiación)	
1. Con carácter temporal:		
1.1. Técnico de Urbanismo.	1	
1.2. Operario de Uso Múltiples.	1 (50%)	
1.3. Limpiadora Colegio	1	
1.4. Limpiadora Colegio (tiempo parcial)	1	
1.5. Conserje-Notificador	1 (50%)	
1.6. Monitor Centro Guadalinfo	1 (según financiación)	
1.7. Monitor Deportivo	1 (según financiación)	
1.8. Auxiliar Ayuda a Domicilio	9 (según financiación)	
1.9. Técnico Inclusión Social (tiempo parcial)	1 (según financiación)	
1.10. Auxiliar Adva. Consultorio médico (tiempo parcial)	1	
1.11. Limpiadora Consultorio Médico (tiempo parcial)	1	
C) PERSONAL EVENTUAL		
1. Conserje Centro de Interpretación (tiempo parcial)	1	
2. Contratos PFEA según subvenciones recibidas (Autorizado en función del servicio por el SPEE y bases de ejecución del presupuesto).		
3. Contratos de Solidaridad y Marginación Social. (Según subvenciones concedidas de conformidad con el Convenio celebrado con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía).		
4. Nuevos contratos rotativos en las aplicaciones presupuestarias 131 de personal de oficios		

Asimismo y en base al artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras la reforma operada en dicho acuerdo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que se harán públicas, las retribuciones de los altos cargos con dedicación absoluta y parcial, así como las indemnizaciones y asistencias a Plenos, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 que son las siguientes:

- Alcalde-Presidente: dedicación absoluta. Retribuciones anuales brutas: 40.000 euros en catorce pagas.
- Primer Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.
- Segundo Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.
- Concejal de Asuntos Sociales: dedicación parcial 56%. Retribuciones anuales brutas: 12.600 euros en catorce pagas.
- Indemnizaciones por razón de servicio: Conforme a lo previsto para los funcionarios y con iguales cuantías que quedan reguladas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- Por asistencia a sesiones de Pleno: 0,00 euros.
- Por asistencia a sesiones de Junta de Gobierno Local: 100,00 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2020 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/2020 al presupuesto general de 2020

ANUNCIO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía ha sido aprobado mediante resolución, el siguiente expediente de modificación de créditos al presupuesto general de 2020 en la modalidad que se indica:

- Expediente Nº MC 1/2020, en la modalidad de INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, financiado con remanente de tesorería afectado, aprobado por resolución Nº 120/2020, de fecha 9 de junio de 2020.

El indicado expediente fue elevado al Pleno Municipal, a efectos de su toma de conocimiento, control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 42 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en fecha 22 de octubre de 2019, siendo su detalle el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS
Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
Por Programas	Económica		
151	689.00	<i>Incorporación de "RC" con destino a "Inversiones en el Patrimonio Municipal del Suelo".</i>	300.000,00
TOTAL GASTOS			300.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS
Altas en Conceptos de Ingresos

CONCEPTO DE INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN EUROS
Clasificación Económica		
870.10	<i>Aplicación para la financiación de incorporación de remanente de crédito (Para Gastos con Financiación Afectada).</i>	300.000
TOTAL INGRESOS		300.000,00

RESUMEN Expediente Nº MC 1/2020:

Altas en Presupuesto de Gastos: 300.000,00 €

Altas en Presupuesto de Ingresos: 300.000,00 €

Total Modificaciones en Gastos 300.000,00 €

Total Modificaciones en Ingresos 300.000,00 €

DIFERENCIA entre Ingresos y Gastos= 0,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cijuela, 24 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito nº 2/2020 al presupuesto de 2020

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER:

I. Que, se publica a continuación el resumen por capítulos del Expediente de modificación de créditos nº MC 2/2020, al vigente presupuesto municipal de 2020, en la modalidad de Generación de Créditos, financiado con nuevos y/o mayores ingresos y compromisos firmes de nuevos ingresos; el cual fue aprobado por resolución nº 114/2020 de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha de 4 de junio de 2020; habiéndose publicado inicialmente dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, de fecha 26 de junio de 2020:

**PRESUPUESTO DE GASTOS
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CRÉDITO GENERADO TRAS INCORPORACION EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 2/2020	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 2/2020
I	1.426.257,58	31.511,09	1.457.768,67
II	679.511,18	12.648,38	692.159,56
VI	275.007,56	16.000,00	291.007,56
TOTAL DIFERENCIAS EN MÁS EN CRÉDITOS DE GASTOS DEL PRESUPUESTO TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 2/2020.....			+ 60.159,47

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS**

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	NUEVOS INGRESOS GENERADOS TRAS INCORPORACION EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 2/2020	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACION EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 2/2020
IV	1.395.245,00	44.159,47	1.439.404,47
VII	215.619,58	16.000,00	231.619,58
TOTAL DIFERENCIAS EN CRÉDITOS DE INGRESOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 2/2020.....			+ 60.159,47

RESUMEN Expediente Nº MC 2/2020:

A)- TOTAL ALTAS EN GASTOS 60.159,47 €
C)- TOTAL ALTAS EN INGRESOS 60.159,47 €

DIFERENCIA entre Ingresos y Gastos= 0,00€

II. El indicado expediente ha sido elevado al Pleno Municipal, para su toma de conocimiento, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2020.

Contra la resolución de aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los

interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cijuela, 24 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio bellido Lozano.

NÚMERO 3.038

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación definitiva del expte. de modificación de créditos nº 3/2020 al presupuesto de 2020

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado al día de la fecha alegaciones durante la exposición al público del Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de Cijuela, de fecha 22 de noviembre de 2019, sobre aprobación del siguiente expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2020, en la modalidad que, a continuación se indica, habiéndose publicado dicho acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96, de fecha 26 de junio de 2020; el mismo ha quedado automáticamente elevado a definitivo; por lo que se procede a la publicación del resumen por capítulos del presupuesto de 2020 tras la indicada modificación, con el resultado que, a continuación, se indica:

Expediente nº MC 3/2020 de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, entre aplicaciones de gastos de distinta y/o misma área de gasto y que también afectan a bajas y altas de créditos de personal, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ACTUAL	ALTAS EN GASTOS TRAS INCORPORACION EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 3/2020	BAJAS EN GASTOS TRAS INCORPORACION EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 3/2020	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN Nº 3/2020
I	1.457.768,67	21.062,99	27.664,58	1.451.167,08
II	692.159,56	36.445,21	42.700,00	685.904,77
III	2.365,58	7.000,00	0,00	9.365,58
IV	145.754,81	45.955,46	12.701,00	179.009,27
VI	591.007,56	2.700,00	30.598,08	563.109,48
IX	24.579,42	500,00	0,00	25.079,42
TOTAL ALTAS EN CRÉDITOS DE GASTOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 3/2020.....				+ 113.663,66
TOTAL BAJAS EN CRÉDITOS DE GASTOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº MC 3/2020.....				-113.663,66

RESUMEN Expediente Nº MC 3/2020:

A)- TOTAL ALTAS EN GASTOS 113.663,66 €
 B)- TOTAL BAJAS EN GASTOS 113.663,66 €

DIFERENCIA ENTRE A) y B) = 0,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cijuela, 24 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 3.011

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Aprobación inicial modificación núm. 6 del presupuesto prorrogado del año 2019 para 2020

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada)

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el pasado 20 de julio de 2020 adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expte. nº 6/2020 de modificación del presupuesto prorrogado del año 2019 para 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones.

Deifontes, 24 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 3.015

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación porcina de cebo

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación porcina intensiva para 2452 plazas en la parcela 72 del polígono 503, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la instalación de explotación porcina intensiva para 2452 plazas en la parcela 72 del polígono 503, del término municipal de Dólar, a instancia del promotor D. Sergio Romacho Salinas, con D.N.I. ***3747**

TERCERO Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el BOP de Granada.

Dólar, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NUMERO 3.016

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación avícola

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación avícola en las parcelas 54 y 140 del polígono 504, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la instalación de explotación avícola en las parcelas 54 y 140 78 del polígono nº 504, del término municipal de Dólar, a instancia del promotor D. José Corbalán Marín, con D.N.I. ***4090**

TERCERO Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NUMERO 3.018

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación avícola y red eléctrica de B.T. y M. T.

EDICTO

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación avícola y línea de baja tensión y media tensión para suministro eléctrico de dicha instalación en parcela 78 del polígono 505, del término municipal de Dólar.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Inadmitir la alegación presentada por "Ecologistas en Acción Granada", con C.I.F. ***2209**, dado que la aprobación del proyecto de actuación se realiza a efectos urbanísticos.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de actuación consistente en la instalación de explotación avícola y línea de baja tensión y media tensión para suministro eléctrico de dicha instalación en parcela 78 del polígono nº

505, del término municipal de Dólar, a instancia del promotor D. Antonio Martínez Paris, con D.N.I. ***6533**

TERCERO Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda, así como informarle de que deberá solicitar la correspondiente licencia de obra para realizar la construcción pretendida en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Dólar, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NUMERO 3.019

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación inicial de la cuenta general de 2019

EDICTO

Informada favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2019, por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el art. 212 del TRLRHL, se expone al público por plazo de quince días, a contar a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Dólar, 14 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.001

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
CENTRO DE PROCESO DE DATOS

Numeración Carretera de La Zubia 154

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 8 de junio de 2020 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración Carretera de La Zubia 154, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO. Numerar el inmueble identificado con la referencia catastral 18900A01300283 como Carretera de La Zubia 154”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Firmado electrónicamente.

NÚMERO 3.004

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
CENTRO DE PROCESO DE DATOS

Numeración en c/ Jimena 25

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 10 de julio de 2020 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en c/ Jimena 25, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar las viviendas y locales situados en la parcela catastral 5177602VG4157G como calle Jimena 25”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 13 de julio de 2020.-El Teniente de Alcalde, José Antonio Huertas Alarcón.

NUMERO 3.005

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Cuenta general 2019

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 23 de julio de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Huéneja, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NUMERO 3.027

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Información pública de la modificación presupuestaria 6/2020

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal con el siguiente desglose:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS
- Aplicación presupuestaria: 1532.61900

Descripción: OTRAS INVERSIONES. REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS

Importe: 30.000,00 euros

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación presupuestaria: 3410.22609

Descripción: DEPORTES. GD. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Importe 10.000,00 Euros

- Aplicación presupuestaria: 3380.22699

Descripción: FIESTAS. GD. OTROS GASTOS DIVERSOS

Importe 20.000,00 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huéneja, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 3.030

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Información pública de la modificación presupuestaria 5/2020

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal con el siguiente desglose:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación presupuestaria: 2310.48099

Descripción: ASP. OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS

Importe 2.350,00 euros

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación presupuestaria: 3340.22609

Descripción: ACTIVIDADES CULTURALES

Importe 1.400,00 euros

- Aplicación presupuestaria: 3340.46102

Descripción: PROMOCIÓN CULTURAL A DIPUTACIÓN PROVINCIAL. ÁREA DE CULTURA

Importe 800,00 euros

- Aplicación presupuestaria: 3270.46101

Descripción: FCC. A DIPUTACIÓN PROVINCIAL. ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Importe 150,00 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huéneja, 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 2.987

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Ordenanza reguladora del registro de instrumentos urbanísticos

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 6/02/2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del registro de instrumentos urbanísticos del Ayuntamiento de Íllora. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 40 de 02/03/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución núm. 2020-0905, de fecha 22/07/2020, dictada por esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro del reglamento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles:.

“REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA, CONVENIOS URBANÍSTICOS Y BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se autodefine en su Exposi-

ción de Motivos como “una Ley que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia”. En consecuencia, uno de sus objetivos ha sido ofrecer una regulación que garantice la participación pública en la gestación de las disposiciones y actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, con el propósito de convertirse en garante de la transparencia que deben presidir aquéllos.

Consecuentemente la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía ha incrementado los mecanismos de fomento de la participación ciudadana y ha favorecido la disponibilidad de los instrumentos urbanísticos, centrada en la publicidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, así como su accesibilidad a la ciudadanía, a quien se debe ofrecer la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de carácter público, más si cabe en el diseño de la ciudad y en la estructuración del territorio de competencia del Municipio.

Ello se ha traducido en la reglamentación de los actos sujetos a información pública y en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

En dicho orden de consideración, en la propia Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se regula la figura del convenio urbanístico, que puede ser suscrito entre Administraciones Públicas o entre éstas y personas privadas, y cuya finalidad es tanto la de establecer los términos de colaboración, como la de posibilitar la gestión y ejecución urbanísticas.

La publicidad que, desde los orígenes del urbanismo español, se predica del planeamiento, se instrumenta en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a través de la obligación autonómica y municipal de llevar un Registro donde se depositen no sólo los instrumentos de planeamiento, sino también los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, cuyo objetivo es favorecer su pública consulta. La Ley ha establecido el depósito en estos Registros, como requisito previo para su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, que el depósito en el correspondiente Registro se constituye como un requisito más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que por entonces ostentaba las competencias en materia urbanísticas, actualmente asignadas a la Consejería de Fomento y Vivienda, conforme a lo determinado en la Ley de Ordenación Urbanística, dictó el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos, tanto autonómicos como municipales, y se crea el Registro Autonómico. Asimismo, y a nivel del Registro Autonómico, y mediante Instrucción 3/2004, de la Dirección General de Urbanismo, se procede a regular la organización y funcionamiento del Registro Autonómico, a tener en cuenta desde el punto de vista de ho-

mogeneización a los efectos de la normativa municipal, sin perjuicio de la potestad autoorganizatoria conferida al Municipio como Entidad Local en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Además de la creación de dicho Registro Autonómico, se dispone que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos Registros con idéntica finalidad, y regula el procedimiento de inserción de los asientos correspondientes en el Libro Registro como el depósito de la documentación correspondiente a dichos asientos en el archivo asociado a dicho Registro.

Asimismo, se regula el régimen de consulta de estos instrumentos urbanísticos por parte de la ciudadanía, así como el régimen de expedición de copias de los mismos.

Los principios de publicidad y participación ciudadana se ven directamente impulsados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en tanto que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanística, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios urbanísticos, deben ser sometidos a información pública, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes. Por consiguiente, la transparencia y publicidad debe abrirse no solamente al planeamiento urbanístico, sino a los convenios urbanísticos y a los instrumentos de gestión urbanística, en tanto que se trata de actuaciones que afectan directamente al diseño y, en su caso, transformación urbanística del territorio municipal, entendida en clave de sostenibilidad territorial, ambiental y económica.

La publicidad de los instrumentos urbanísticos, entendidos tanto en clave de planeamiento como de gestión urbanística, viene reforzada por la legislación de régimen local, por cuanto el apartado 1 del artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido, en su actual redacción, por el apartado 2 de la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone que las Administraciones Públicas con competencias territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Por consiguiente, en aras a la consecución plena de la publicidad de los instrumentos urbanísticos y en ejercicio de la potestad autoorganizatoria, se ha considerado conveniente introducir una Sección más al Libro Registro de Instrumentos urbanísticos, abarcando igualmente los instrumentos de gestión urbanística. Dicha posibilidad viene configurada igualmente en el propio Decreto 2/2004, de 7 de enero, aludiéndose en su artículo 9 a las potestades municipales organizativas y en cuanto a que en el Registro Municipal se incluirán, al menos, todos los

Instrumentos urbanísticos definidos en el artículo 3 del referido Decreto, que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal, sin perjuicio de la inclusión de otros instrumentos urbanísticos.

Dado el expreso mandato contenido en la Ley 7/2002, citada, para que las Administraciones Públicas competentes faciliten en la mayor medida posible el acceso y conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y electrónicos, así como mediante ediciones en soporte papel, reforzado por la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, "los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

En uso de las competencias de auto organización y en ejercicio de potestades reglamentarias que le corresponden a este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, acomete el cumplimiento de la obligación contenida en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y mediante el presente Reglamento regula el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos. Objeto y naturaleza jurídica.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, y demás normativa vigente, se crea el Registro administrativo municipal de instrumentos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Íllora.

2.- El Registro de Instrumentos Urbanísticos y de Bienes y Espacios catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte el término municipal de Íllora.

3.- El registro municipal es único e independiente de cualquier otro de naturaleza análoga.

4.- Se producirá el intercambio de información con el registro autonómico en los términos que reglamentariamente proceda.

Artículo 2.- Custodia y gestión del Registro.

La custodia y gestión Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos corresponde a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Íllora, con la colaboración del área de Urbanismo.

Artículo 3.- Publicidad y acceso.

1.- El Registro es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

2.- La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el Registro Municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, a través de la sede electrónica municipal, así como mediante la expedición de certificaciones de los asientos en el Libro Registro y, en su caso, certificaciones y copias de la documentación depositada en el Archivo del Registro.

3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

4.- La expedición de certificados de los asientos registrales corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento con el visto bueno del titular de la Alcaldía.

5.- La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro de Instrumentos Urbanísticos, se efectuará previa solicitud efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, previo pago, en su caso, de las tasas correspondientes con arreglo a las Ordenanzas fiscales vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Íllora.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 4.- Estructura del Registro de Instrumentos Urbanísticos.

1.- El Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos constará de cuatro Secciones destinadas cada una de ellas a los instrumentos de ordenación urbanística, a los instrumentos de gestión urbanística, los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados.

2.- La estructura de las Secciones que integran el Registro Administrativo de Instrumentos Urbanísticos es la siguiente:

I.- Sección de Instrumentos de Ordenación Urbanística: Esta Sección se divide en las siguientes Subsecciones:

I.1. - Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico: En ella se registrará los instrumentos regulados en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que, en su caso, se redacten. Dichos instrumentos son:

I.1.1.- Plan General de Ordenación Urbanística, a lo que se asimilará transitoriamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento y, en su caso, la adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

I.1. 2.- Planes de Ordenación Intermunicipal.

I.1.3.- Planes de Sectorización.

I.1.4.- Planes Parciales de Ordenación.

I.1.5.- Planes Especiales.

I.1.6.- Estudios de Detalle.

I.1.7.- Catálogos.

I.1.8.- Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (disposición transitoria 7ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

I.1.9.- Delimitación de Suelo Urbano consolidado (disposición transitoria 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

I.2.- Subsección de restantes instrumentos de ordenación urbanística: Serán registrados los instrumentos comprendidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con excepción de las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística, en tanto que su formulación y aprobación corresponden a la Junta de Andalucía. Dichos instrumentos son:

I.2.1.- Ordenanzas Municipales de Edificación.

I.2.2.- Ordenanzas Municipales de Urbanización.

II.- Sección de Instrumentos de Gestión Urbanística: Se incluirán los instrumentos de gestión urbanística de competencia municipal, dividiéndose las siguientes subsecciones:

II.1.- Delimitación de unidades de ejecución.

II.2.- Elección y cambios de sistemas de actuación.

II.3.- Constitución de Juntas de Compensación.

II.4.- Proyectos de Reparcelación.

II.5.- Proyectos de Urbanización.

II.6.- Otros instrumentos de gestión urbanística.

III.- Sección de Convenios urbanísticos: Dicha Sección se subdivide en dos subsecciones:

III.1.- Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento: Se incluirán los Convenios suscritos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

III.2.- Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión: Se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

IV.- Sección de Bienes y Espacios Catalogados: Serán registrados el conjunto de los pertenecientes al planeamiento general vigente (Normas Subsidiarias, Adaptación parcial a la LOUA y Plan General de Ordenación Urbanística) y cada uno de los instrumentos de desarrollo, así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el resto del término municipal.

Artículo 5. Ordenación de la información.

La información que forme parte de los respectivos registros se ordenará, distinguiendo:

a) Libro de Registro: existirá un Registro informatizado que contendrá la información prevista en el presente reglamento. Este registro se imprimirá en soporte papel de forma periódica, y se dispondrá su publicidad en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el mismo constarán todos los datos de cada ficha así como la fecha de edición.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

Artículo 6. Asientos Registrales.

En el registro se practicarán los siguientes tipos de asientos:

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesorio.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

Artículo 7. Inscripción.

Son objeto de inscripción:

a) Los actos y acuerdos de aprobación definitiva de la calificación de los bienes y espacios catalogados.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

c) El texto íntegro de los actos y acuerdos de aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

d) El texto íntegro de los actos y acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

e) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

g) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

h) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

i) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

j) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación definitiva de la calificación de los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento:

1º.- Ámbito de ordenación:

Provincia.

Municipio.

2º.- Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

Planeamiento general o de desarrollo.

Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3º.- Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4º.- Promotor:

Administración, señalando la que corresponda.

Particular, identificando su nombre o identificación.

5º.- Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

- Sentido del acuerdo.

6º.- Plazo de vigencia.

b) Instrumentos de gestión urbanística:

Clase de instrumento de gestión urbanística.

Sector, unidad de ejecución o terrenos a que afecta.

Promotor.

Órgano y fecha de aprobación.

c) Convenios urbanísticos:

1º.- Ámbito territorial:

2º.- Tipo:

Planeamiento.

Gestión.

3º.- Descripción del objeto del convenio.

4º.- Partes firmantes.

5º.- Instrumento de Planeamiento a que afecta.

6º.- Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

d) Bienes y espacios catalogados:

1º.- Localización e identificación:

Provincia.

Municipio. Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2º.- Criterio de catalogación.

3º.- Grado de protección.

4º.- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:

a) Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 8. Anotación accesorio.

Se producirá la anotación accesorio en los siguientes casos:

a.- Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b.- Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c.- La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d.- Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

Artículo 9. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 10. Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Notas marginales.

Se harán constar mediante nota marginal

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 22 del presente Decreto.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

a) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en el registro.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Requisitos para la inscripción.

La incorporación al Registro Municipal exigirá la previa aprobación definitiva de los correspondientes instrumentos urbanísticos.

Artículo 13.- Órgano competente para ordenar la inscripción.

El órgano a que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico, será el competente para ordenar su inscripción en el Libro Registro Municipal y el depósito de la documentación asociada correspondiente en el Archivo del Registro, con carácter previo a la publicación del mismo.

Artículo 14.- Documentación a presentar en el registro.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.

- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente, con diligencia de Secretaría de aprobación, firma del Técnico redactor y estampillado del Registro Municipal, en cada uno de sus folios, en formato "pdf" y papel.

- Ficha-resumen según lo establecido en el Anexo I del Decreto 2/2004, de 7 de enero y en el presente Reglamento.

b) Instrumentos de gestión urbanística:

- Certificado del acto o acuerdo de aprobación definitiva.

- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente, con diligencia de Secretaría de aprobación, firma del Técnico redactor y estampillado del Registro Municipal, en cada uno de sus folios, en formato "pdf" y papel.

- Ficha-resumen según lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero y en el presente Reglamento.

c) Convenios urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.

- Texto íntegro del convenio, con diligencia de aprobación y estampillado del Registro Municipal, en cada uno de sus folios, en formato "pdf" y papel.

- Ficha-resumen según lo establecido en el Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero y en el presente Reglamento.

d) Bienes y espacios catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.2.c) del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Asimismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o electrónica, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

Artículo 15.- Remisión de la documentación y práctica del asiento.

1. La Administración autonómica o municipal que apruebe un instrumento de planeamiento, convenio urbanístico o Catálogo deberá remitir la documentación al registro al que corresponda su inscripción.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo siguiente, en un plazo no superior a diez días.

3.- Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encar-

gado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

Artículo 16. Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral dentro del plazo de diez días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea otra la Administración competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 18. La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Artículo 19. Régimen de la consulta del registro.

1. El régimen de la consulta del registro se regirá por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y las normas que la desarrollen, en particular, por las disposiciones previstas en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, así como por lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación general de aplicación.

2. La Administración titular del correspondiente registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo de este Decreto, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en estos registros mediante redes abiertas de telecomunicación.

Artículo 20. Validación y diligenciado de copias.

Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

Artículo 21. Cláusula de prevalencia.

Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

ANEXO. FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:
- Consolidado.
- No Consolidado.
- Suelo No Urbanizable:
- De especial protección por legislación específica.
- De especial protección por la planificación territorial o urbanística.
- De carácter natural o rural.
- Del Hábitat Rural Diseminado.
- Suelo Urbanizable:
- Ordenado.
- Sectorizado.
- No Sectorizado.

Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamiento.
- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales:

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.

- Unidad de Ejecución.

Disposición Transitoria Única.

El Excmo. Ayuntamiento de Íllora incorporará al Registro de Instrumentos Urbanísticos los instrumentos de ordenación urbanística vigentes, así como los instrumentos de gestión y convenios urbanísticos vigentes.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Íllora, 23 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.986

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria 04/02-2020

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público expediente de concesión de créditos extraordinarios, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, financiado mediante bajas de créditos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Provincia de Granada.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Lugros.

Lugros a 23 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 3.039

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación inicial modificación bases ejecución presupuesto municipal

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montefrío por el que se aprueba inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de julio de 2020, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://montefrío.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montefrío, 27 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 2.984

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal de tasa por expedición de licencias urbanísticas

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 8 de mayo de 2020, y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

URBANÍSTICAS, PARA ADAPTARLA AL DL 2/2020, DE 9 DE MARZO, DE MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ANDALUCÍA

Cuyo texto íntegro queda como sigue:

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal: técnica, administrativa e inspectora, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación y de uso del suelo incluidos el subsuelo y vuelo, a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la ley antes mencionada y en el Planeamiento urbanístico establecido para este Municipio, así como la declaración en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada.

Están sujetas a declaración responsable y comunicación previa las actuaciones recogidas en el Decreto ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (BOJA nº 4 de 12 de marzo de 2020).

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:

a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, que no formen parte intrínseca de la construcción o que correspondan al ejercicio de una actividad.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe A. Obras, instalaciones y construcciones en general (incluida declaración de situación legal de fuera de ordenación o situación asimiladas), devengarán:

- Hasta 6.000,00 euros del presupuesto 2%

- Desde 6.001,00 hasta 60.000,00 euros de presupuesto 1,75%

- De más de 60.001,00 euros de presupuesto 1,50%

Epígrafe B.

-Obras de demolición 1,50%

2. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe A, si la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 30,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 30,00 euros.

3. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe B, si la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 60,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 60,00 euros.

4. Para aquellas solicitudes de licencia que resulten denegadas porque no se ajusten a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en Las Leyes por las que se regula la presente Ordenanza y contenidas en el artículo 1º de la misma, se establece una cuota tributaria de 40,00 euros.

5. En caso de desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por ciento de las señaladas en los números anteriores.

6. Para actividades mercantiles o industriales inocuas, sometidas a calificación ambiental, informe ambiental u otras, declaradas en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada, se devengará: tasa actividad, tasa obra, ICIO, prestación compensatoria y aval (estas dos últimas, en caso de suelo no urbanizable).

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estado y la Junta de Andalucía no estarán obligados al pago de tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuando se trate de obras realizadas por estas Administraciones, de forma directa o indirecta, que hayan sido solicitadas o promovidas por el Ayuntamiento de Pinos Puente y que refieran, afecten o beneficien en modo particular a este Ayuntamiento.

2. En estos supuestos la Junta de Gobierno del Ayuntamiento deberá acordar de forma expresa e individualizada en cada caso, con ocasión de la aprobación del proyecto presentado, la exención, en razón a la afectación directa de las obras al cumplimiento de fines específicos de interés público concurrente para el Ayuntamiento de Pinos Puente.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sean exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10º. GESTIÓN.

1. Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

2. La cuota tributaria se calculará a partir de los costes de referencia emitidos por el Colegio Oficial correspondiente, los módulos de precios de la Junta de Andalucía y en su defecto, de acuerdo con otros similares vigentes al devengo.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actuación se procederá a girar liquidación definitiva por los servicios municipales de liquidación e inspección tributaria, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

4. En caso de liquidación paralela, motivada por la disconformidad de los servicios municipales con la au-

toliquidación presentada, las liquidaciones serán notificadas al sujeto pasivo, para su ingreso en la Hacienda Municipal, de acuerdo con los medios de pago y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación o, en su caso, devolución de ingresos indebidos.

5. En caso de caducidad del expediente por causas imputables a la persona interesada, quedará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad inicialmente ingresada debiéndose, si así interesara, inicial de nuevo el expediente con abono de nueva tasa.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco José García Ibáñez, en Pinos Puente, a 16 de julio de 2020, ante mí, la Secretaria.

NÚMERO 3.026

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 8 de mayo de 2020, y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL**ARTÍCULO 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las construcciones, instalaciones y obras que queden en situación de fuera de ordenación, según se define en la disposición adicional primera de la LOUA, y situaciones asimiladas según la Ordenanza General reguladora.

También quedan sujetas a este impuesto las construcciones, instalaciones y obras sometidas a declaración responsable conforme al DL. 2/2020 de 9 de marzo (BOJA nº 4 de 12 de marzo)"

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a). Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b). En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE: CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 4º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, previos públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,00 %.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En el supuesto

de declaración legal de fuera de ordenación o situación asimilada, desde el momento de dictar el acto administrativo correspondiente que declare esta situación.

- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Junta de Andalucía o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

a) 50% en la cuota del impuesto para obras de rehabilitación, para las que así se recoja expresamente en la correspondiente licencia de obras, exclusivamente para viviendas en régimen de autopromoción, teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) 30% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social este en el término municipal de Pinos Puente, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

c) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas mayores o con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.

d) 95% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras realizadas por el Estado o la Junta de Andalucía, de forma directa o indirecta, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que hayan sido solicitadas o promovidas por el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 90% las obras que se realicen sobre los elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras referentes al programa de rehabilitación autonómica o a las viviendas de protección oficial, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación el destino del inmueble. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan

viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

5. Las Bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una se aplicará solamente la mayor.

6. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

7. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal

b) Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

e) Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquellas.

f) Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se aprecia la existencia de infracción tributaria.

8. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

9. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

10. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

11. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder

GESTIÓN

ARTÍCULO 6º

1. El impuesto regulado en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

3. Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible practicando la liquidación definitiva.

4. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

ARTÍCULO 7º

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 8º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones

que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco García Ibáñez, en Pinos Puente, a 16 de julio de 2020, ante mí, la Secretaria.

NÚMERO 3.034

AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 y plantilla

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos directos	48.700,00
2. Impuestos indirectos	11.750,00
3. Tasas y otros ingresos	54.441,00
4. Transferencias corrientes	277.501,27
5. Ingresos patrimoniales	10,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	28.383,30
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	420.785,57

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Gastos de personal	164.789,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	212.400,00
3. Gastos financieros	500,00
4. Transferencias corrientes	11.819,09
5. Fondo de contingencia	0,00
6. Inversiones reales	31.277,48
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	420.785,57

ANEXO DE PERSONAL

A. FUNCIONARIOS:

<u>Denominación</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Escala/Subescala</u>	<u>Grupo</u>	<u>C.D.</u>	<u>Situación</u>
Secretaria-Intervención	1	Habilitación Nacional			
Secretario Interventor			A1/A2	Exento art. 4 R.D. 1.732/94	
Auxiliar Administrativo Administrativa	1	Administración General	C-2	18	Funcionario Carrera

B. PERSONAL LABORAL:

<u>Denominación</u>	<u>Tipo</u>	<u>Número de plazas</u>
Limpiadora Municipal	Tiempo parcial	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Turón, 27 de julio de 2020.-Fdo: Juan Vargas López

NÚMERO 3.054

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tenencia y bienestar animal***ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 29 julio de 2020 del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada) por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia y Bienestar Animal en Vegas del Genil (Granada)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 julio 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de TENENCIA Y BIENESTAR ANIMAL EN VEGAS DEL GENIL (Granada), lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y BIENESTAR ANIMAL EN VEGAS DEL GENIL (Granada)

ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Exclusiones.

Artículo 3. Competencia.

Artículo 4. Deber de colaboración.

Artículo 5. Definiciones.

TÍTULO II TENENCIA DE ANIMALES CAPÍTULO I:**PROTECCIÓN ANIMAL**

Artículo 6: Obligaciones generales.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Actividad Circense con Animales.

Artículo 9. Transporte.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Sección 1ª. De las condiciones para la tenencia en espacios privados.

Artículo 10. Condiciones

Sección 2ª. Control sanitario, sacrificio y esterilización

Artículo 11. Control sanitario

Artículo 12. Esterilización de animales y sacrificio.

Artículo 13. Recogida y eliminación.

Artículo 14. Control fauna urbana y de plagas. Artículo 15. Agresiones.

Sección 3ª. Compra, cesión y pérdida

Artículo 16. Compra-venta y cesión de animales.

Artículo 17. Pérdida de animales.

Sección 4ª. Identificación y Registro

Artículo 18. Identificación.

Artículo 19. Registro de Animales de Compañía.

Artículo 20. Documentación.

Sección 5ª. Normas de convivencia.

Artículo 21. Tenencia de animales en espacios de uso público

Artículo 22. Deyecciones en espacios públicos y privados de uso público.

Artículo 23. Entrada en establecimientos públicos.

Sección 6ª. Animales abandonados y perdidos.

Artículo 24. Animales abandonados y perdidos.

Sección 7ª. Colonias de gatos.

Artículo 24 bis.

CAPÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Sección 1ª. De los animales salvajes peligrosos.

Artículo 25. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Sección 2ª. Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 26. Condiciones para la tenencia.

Artículo 27. Procedimiento para la obtención/renovación de licencia municipal.

Artículo 28. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

Sección 3ª. Medidas de seguridad.

Artículo 29. En zonas públicas. Artículo 30. En zonas privadas.

Artículo 31. Otras medidas de seguridad.

Artículo 32. Esterilización de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 33. De los perros guardianes

Artículo 34. Animales de caza

TÍTULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**CAPÍTULO I: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y SUS CONDICIONES GENERALES.**

Artículo 35. Tipología.

Artículo 36. Personal cualificado

Artículo 37. Intervención administrativa municipal

Artículo 38. Inscripción y Registro Artículo 39. Prohibiciones y autorización.

Artículo 40. Condiciones de los establecimientos

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS VETERINARIOS Y LOS CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Sección 1ª. De los Centros Sanitarios.

Artículo 41. Intervención administrativa.

Artículo 42. Condiciones

Artículo 43. Personal cualificado

Sección 2ª. De los centros para fomento y cuidados de los animales de compañía.

Artículo 44. Clases

Artículo 45. Inscripción

Artículo 46. Libro de Registro

Artículo 47. Cualificación

Artículo 48. Condiciones

Sección 3ª. De los establecimientos de venta de animales de compañía. Artículo 49. Establecimientos

TÍTULO IV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES.

Artículo 50. Funciones de las Asociaciones

TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO I. INSPECCION

Artículo 51. Inspecciones

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 52. Infracciones.

Artículo 53. Responsabilidad.

Artículo 54. Clasificación de las infracciones.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Artículo 56. Infracciones graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 58. Sanciones.

Artículo 59. Graduación de las sanciones.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 60. Procedimiento sancionador.

Artículo 61. Competencia sancionadora.

Artículo 62. Prescripción de las infracciones.

Artículo 63. Prescripción de las sanciones.

Artículo 64. Caducidad.

Artículo 65. Responsabilidad penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Interpretación y aplicación

Tercera. Procedimiento para la entrega de animales

Cuarta. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el término municipal de Vegas del Genil, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como regular las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que albergan a los animales en el término municipal de Vegas del Genil, Granada.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

A nivel estatal se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Ahora, dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Se estructura en cinco títulos, una disposición derogatoria y cuatro finales, estableciéndose en el primero de los títulos las Disposiciones Generales, regulando el segundo la tenencia de animales, desde la óptica de la protección general de aquellos y la regulación de los animales potencialmente peligrosos. En el tercer título se recoge la normativa aplicable a los establecimientos, conteniéndose en los últimos dos títulos el régimen disciplinario y las funciones de las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de Vegas del Genil.

2. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales, y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y/o poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) Los dedicados a la experimentación.

b) El ganado taurino y resto de ganadería.

c) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, bomberos y equipos de rescate y salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, en lo atinente a la regulación sobre animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Competencia

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

2. Corresponde al Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en los espacios públicos municipales, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 4. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios identificadores, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Artículo 5. Definiciones

a. Actividad Circense: Espectáculo destinado a entretener a un público, con la finalidad de conseguir dinero o limosna, mediante habilidades concretas de personas y/o animales.

b. Adopción: Acto de entrega de un animal abandonado o perdido a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

c. Animal doméstico: es el que vive en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

d. Animal de compañía es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y destinado a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como el de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con diversidad funcional. Gozan siempre de esta consideración los perros, gatos y hurones.

e. Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

f. Animal de explotación es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

g. Animal de Crianza: todo aquel destinado a la reproducción, cría y/o venta.

h. Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, excluidos los animales salvajes.

i. Animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, se considerará aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

j. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje conocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

k. Animal salvaje en cautividad es aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

l. Animal potencialmente peligroso es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

m. Animal salvaje peligroso es el perteneciente a los siguientes grupos:

- Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

- Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

- Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

n. Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a las personas u otros animales y que esta potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente en base a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de Veterinario Oficial.

o. Centros de cría de animales: Instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior, con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

p. Las colonias felinas: son un conjunto de gatos asilvestrados que vive en libertad, bien sea en entorno urbano o rural. Estos gatos son asilvestrados o semi-asilvestrados, normalmente no se acercan a las personas y además no pueden vivir encerrados, necesitan hacer su vida salvaje en total libertad

q. Colonias de gatos ferales o controladas: conjunto controlado de gatos, sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado a cargo de organizaciones, asociaciones o personas, en todo caso acreditadas y sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y proporcionar atención sanitaria y alimentación.

r. Diversidad funcional: terminología que se usa para englobar términos como incapacitación, incapacidad, discapacidad, invalidez (parcial, total, absoluta, gran invalidez), minusvalía y/o dependencia, por alguna alteración física, psíquica y/o sensorial.

s. Entidades de protección y defensa de los animales: Las organizaciones (Asociaciones, Fundaciones, etc.) sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto o finalidad amparar y proteger a los animales.

t. Gestor/a de Colonias CER: Persona acreditada y autorizada por el organismo oficial competente, para el mantenimiento higiénico sanitario, alimentación, captura y retorno de gatos ferales, y/o las colonias de gatos ferales.

u. Espacios públicos: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por espacios públicos, aquellos espacios libres en los que predominan las áreas plantadas de vegetación como plazas y parques, así como aquellos espacios urbanos, al aire libre, de uso predominantemente peatonal, pensados para el descanso, el paseo, el deporte, el recreo y el entretenimiento.

v. Gato feral: aquel miembro de la especie de felino doméstico asilvestrado (*Felis catus*) que no están socializados con los seres humanos, evitan el contacto humano, y no se dejan manipular, por lo tanto no son aptos para en ámbito doméstico, llevando vidas saludables y naturales en libertad.

w. Instalaciones de mantenimiento de animales de compañía: Establecimientos donde se guarda y cuida a animales de compañía, como residencias, escuelas de entrenamiento, perreras deportivas y de caza, centros de importación de animales.

x. Método CER: Método de Captura, Esterilización y Retorno, preferiblemente al mismo lugar de emplazamiento de los gatos ferales, que el mismo incluye el control sanitario de los animales, la esterilización, el marcaje, la limpieza y adecuación de la zona, así como el seguimiento y mantenimiento de estos, siendo una medida de intervención para controlar la población felina al incidir sobre la fertilidad del grupo.

y. Núcleo Zoológico: Las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de cría y venta de animales, los domicilios de los particulares donde se realizan transacciones con animales y aquellos otros similares que se puedan determinar reglamentariamente. Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

z. Perro potencialmente peligroso: Es aquel incluido dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Au-

tónoma de Andalucía, y sus cruces. Así como los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el personal técnico competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

aa. Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza, fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad y más de 20 kg de peso.

bb. Perros Asistenciales: aquellos que han sido adiestrados por centros o entidades especializadas oficialmente registradas para el acompañamiento, conducción, ayuda y/o auxilio de personas con DIVERSIDAD FUNCIONAL, y estarán identificados con un distintivo acreditativo, el cual le otorgará, la facilidad de acceso y movilidad según dicta la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, Artículo 8. Espacios públicos y de uso público. Los perros Asistenciales pueden ser: Perros de Asistencia, Perros de Terapia, Perros de Alerta Médica, Perros Guía, Perros Señal, Perros TEA, o cualquier otro que, reuniendo las condiciones antes descritas, ayuden o asistan al usuario en la tareas o funciones cotidianas del día a día. Los animales en su fase de adiestramiento tendrán la misma consideración que un animal ya adiestrado.

cc. Registro Municipal de Animales: En el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). Por tanto, mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

dd. Sacrificio eutanásico: Acto por el cual se provoca la muerte del animal de una manera plácida, sin dolor, temor o ansiedad, que se realiza para evitarles sufrimiento o siempre que concurren motivos sanitarios justificados y lleve a cabo, en todo caso, por personal facultativo autorizado y aportando informe motivado de la causa eutanásica, siendo los únicos motivos de eutanasia, serán por lesiones o enfermedades que causen sufrimiento innecesario o sean incompatibles con la vida digna, o no remitan mejora con tratamientos farmacológicos.

ee. Veterinario/a identificador/a: Persona licenciada o graduada en veterinaria que se encuentra legalmente autorizada para el ejercicio de la profesión y para identificar a los animales de compañía de conformidad con la normativa vigente que le resulte de aplicación.

ff. Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

gg. Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de sacos anales, dilatación de pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, temor y otros espasmos musculares.

TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 6: Obligaciones generales.

1. La persona que posea un animal de cualquier tipo, de tamaño o cualidades que sea objeto de protección de esta ordenanza tendrá las siguientes obligaciones de bienestar y seguridad tanto para los animales como para las personas:

a) Tener a su animal correctamente identificado, mediante microchip, o cualquier otro medio oficial que determine el colegio de veterinarios, así como su actualización en cualquiera de sus datos necesarios para ello, teniendo un plazo de actualización de 15 días máximo.

b) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y seguridad, tanto para los animales como para las personas, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia veterinaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación y desparasitación cuando se establezca.

c) Darle alojamiento adecuado a su tamaño o cualidades, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

d) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

e) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas o animales le puedan ocasionar

f) Evitar las agresiones del animal a las personas y otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

g) Denunciar la pérdida.

h) Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

2. La persona propietaria está obligada a:

a) Tener a su animal correctamente identificado, mediante microchip, o cualquier otro medio oficial que determine el colegio de veterinarios, así como su actualización en cualquiera de sus datos necesarios para ello, teniendo un plazo de actualización de 15 días máximo

b) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) Efectuar la inscripción del animal en el registro del Ayuntamiento de Vegas del Genil, según lo dispuesto en la normativa vigente.

d) Cualquier otra obligación que ésta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Con carácter general, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir física o psicológicamente a animales o someterlos a cualquier otra práctica que produzca sufrimientos o daños injustificados, tanto físico, psicológicos, o etológicos.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares/instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza, especie, tamaño o atendiendo a sus cualidades.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) El sacrificio no eutanásico y sin garantías previstas en normativa nacional y comunitaria.

f) Mantener permanentemente atados, encadenados o enjaulados a los animales.

g) Mantenerlos en el interior de vehículos sin vigilancia, y/o sin ventilación adecuada y/o dejarlo expuesto a condiciones climatológicas adversas.

h) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, o cualquier otra, como estupefacientes o derivados, salvo aquellos que sea por prescripción veterinaria.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido su-

pere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas. En cualquier caso, el tiempo de trabajo de los animales no superará las ocho horas diarias, dentro de las cuales dispondrán de intervalos de descanso en los que serán convenientemente abrevados y alimentados.

o) Obligar a los animales a realizar esfuerzos cuando exista un fenómeno atmosférico adverso que dé lugar a un aviso de riesgo hecho público por la Agencia Estatal de Meteorología.

p) Utilizar a animales para carga o tiro sin adecuar el peso soportado a criterios zootécnicos que tengan en cuenta su raza y edad.

q) Emplear animales en exhibiciones, publicidad, fiestas y otras actividades, si ello supone para el animal: sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales; que sea objeto de burlas; o que le exija comportamientos alejados de la naturaleza y etología que les son propias.

r) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

s) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

t) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

u) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

v) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

w) Conducir animales vivos suspendidos de las patas.

x) Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

y) Situarlos a la intemperie sin la debida protección de las inclemencias meteorológicas y/o de las radiaciones solares.

z) No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante o sedante no autorizada.

aa) Llevarlos atados a vehículos a motor de combustión o eléctricos por la vía pública.

bb) Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación o vacunación. Excepcionalmente podrán ser autorizadas por la autoridad competente para una zona geográfica concreta y delimitada.

cc) Dejar a los animales en sitios de espacios limitados como balcones, terrazas, lavaderos o patios sin que pudieran acceder a la dependencia o habitación colindante o vivienda a su libre disposición.

dd) Usar en animales cualquier otra herramienta o técnica para su adiestramiento que pueda causarles dolor o daño.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos.

Artículo 8. Actividades Circenses con Animales.

Dada la ausencia de un marco legislativo concreto y específico para los circos itinerantes con animales, salvajes o no, que sirva de referencia para controlar, inspeccionar y autorizar aspectos inherentes a esa actividad que se consideran esenciales tales como la seguridad ciudadana, la sanidad animal y humana así como la protección de los animales, este Ayuntamiento no autorizará la instalación de circos con animales, ya sea en terrenos públicos como en terrenos privados.

Esta decisión está avalada por la declaración pública y oficial realizada por la Federación de Veterinarios de Europa (FVE), a la que está adscrito el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la que se indica que desde un punto de vista científico, en un circo en itinerancia con animales es imposible cumplir con unas garantías de seguridad, sanidad animal y de protección animal, por lo que recomiendan no autorizar estos espectáculos.

Esta declaración implica que el artículo 4 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía que establece la prohibición de "Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales", es imposible de cumplir por parte de un circo en itinerancia con animales.

Al igual que aquellas actividades circenses que se desarrollen con animales, salvajes o no, para la mendicidad o por mero provecho económico acosta de los animales.

Artículo 9. Transporte

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán disponer de agua y alimento a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas, y nunca superior a intervalos superaran las dos horas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. En nin-

gún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

d) Los animales podrán subir al transporte público urbano siempre y cuando dispongan de las medidas de seguridad apropiada que impidan las molestias a otros usuarios, se respeten las condiciones de bienestar animal y se respete las medidas de seguridad de los mismos durante los traslados.

Los perros asistenciales y los de seguridad en el ejercicio de sus funciones, al igual que aquellos que se entrenen para éstas funciones, podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente de seguridad, y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

e) El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico, quedando prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

f) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Sección 1ª. De las condiciones para la tenencia en espacios privados.

Artículo 10. Condiciones

a) Con carácter general, se admite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno. Los técnicos municipales mediante informe motivado podrán establecer limitaciones en cuanto al número de animales de la misma o distinta especie atendiendo a los criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

b) Tal como regula el artículo 10 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de la Junta de Andalucía, la autoridad municipal competente podrá limitar la tenencia y/o el número máximo de animales, atendiendo a las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones, las condiciones higiénico-sanitarias, así como por la existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario o para otras personas en general, o para el propio animal u otros animales. Para determinar el número máximo de animales en relación a la superficie del inmueble según se exponga en informe motivado que a tal fin emitirán de oficio, a petición de parte o denuncia, los Servicios Veterinarios Municipales.

c) En el caso de animales de compañía que se encuentren en período de cría, los cachorros deberán de mantenerse con la madre el periodo de tiempo necesario que asegure que estos pueden alimentarse de forma completa con total independencia de la leche materna, sin que compute a estos efectos.

d) Quien posea animales de compañía está obligado a facilitar un alojamiento adecuado, que no produzca situación de peligro o incomodidad innecesaria para las personas y los animales, sin que puedan tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas, ni su tenencia pueda alterar las relaciones de convivencia.

e) En cuanto a las condiciones de bienestar de los perros, si éstos deben permanecer en el exterior, contarán con habitáculos impermeables y no orientados de forma prolongada a la lluvia o al sol. Estos habitáculos permitirán que los animales quepan holgadamente en ellos. Si los perros deben estar atados periodos de más de 2 horas, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, desde el morro al inicio de la cola, sin que pueda ser en ningún caso inferior a tres metros.

f) No pueden tener como alojamiento habitual vehículos, balcones, terrazas o patios interiores, salvo que los técnicos veterinarios determinen lo contrario en el caso de terrazas o patios.

g) En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones de bienestar animal.

h) En caso contrario, la autoridad municipal podrá requerir al propietario del animal para que el mismo permanezca en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

i) Si el animal pesa más de 20 kilogramos hay que proporcionarle un espacio mínimo de seis metros cuadrados, con excepción de los centros de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.

j) El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas y animales.

k) El propietario o adquirente de perros, gatos o hurones está obligado identificarlos e inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la forma que se determina en la presente ordenanza.

l) El propietario o poseedor tiene que garantizar el control sanitario conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

m) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

n) Los perros no pueden permanecer atados, salvo por causas excepcionales y por un periodo máximo de 2 hora, dejándoles libertad suficiente para poder tumbarse completamente y ponerse de pie, protegerse de las inclemencias ambientales y siempre bajo la debida supervisión. Para limitar las posibilidades de escape o deambulacion, deberán parcelarse espacios debida-

mente seguros, tanto para el perro como para las personas y otros animales, donde no permanecerán tiempo superior a doce horas. Estos espacios deberán permitirle holgadamente su movilidad y tendrán, como mínimo, 48 veces el volumen del animal, que estará protegido de las inclemencias ambientales, tendrá unas condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas a su especie, edad y estado de salud, y estarán provistos de agua y alimentación suficientes y adecuadas.

o) Los perros dispondrán de tiempo no inferior a una hora diaria para recreo y esparcimiento al aire libre, con el fin de realizar las actividades que sus necesidades etológicas les demanden y garantizar su comportamiento óptimo cívico social.

Sección 2ª. Control sanitario, sacrificio y esterilización

Artículo 11. Control sanitario

1. Es obligatoria la vacunación antirrábica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, para perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los 3 meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los 30 días posteriores a la primera.

Anualmente deberá realizarse una revacunación.

Además será obligatoria la desparasitación de estos animales contra la equinococosis realizada con una periodicidad mínima anual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para aquellos perros con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis, se establece la obligación de ejecutar el tratamiento completo, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias.

3. Será obligatorio para las especies Psitaciformes antes de su venta, recibir un tratamiento específico preventivo contra *Clamydophila psittaci* de 45 días de duración.

4. Los perros, gatos, hurones, mini pig y psitaciformes deberán contar con una cartilla sanitaria o pasaporte expedido por veterinario.

5. El sacrificio de los animales de compañía, se realizará según lo dispuesto en el siguiente artículo.

6. La vacunación, la desparasitación, los tratamientos antes referidos y el sacrificio serán realizados por personal veterinario autorizado, conforme a la normativa establecida citada anteriormente.

Artículo 12. Esterilización de animales y sacrificio.

1. La esterilización de los animales de compañía, como método recomendado de control de poblaciones erráticas de animales, se efectuará por un veterinario colegiado en clínica u hospital veterinario de forma indolora y bajo anestesia general.

2. El sacrificio de los animales de compañía, cuando sufra una enfermedad irrecuperable y además le suponga sufrimiento, o tenga lesiones incompatible con la vida, se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor, siguiendo en todo momento las especificaciones que al

respecto realiza la Orden de 19 de abril de 2010 y los métodos descritos en el anexo V de la citada Orden.

3. Reglamentariamente se determinarán los métodos de sacrificio a utilizar.

Artículo 13. Recogida y eliminación de animales sin vida

El ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales y realizarán las actuaciones necesarias para intentar la identificación de sus personas propietarias, pudiendo exigirles, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

Los servicios responsables de la recogida de animales muertos dispondrán de dispositivos lectores que permitan acceder al sistema de identificación electrónica normalizado, así como al Registro Central de Animales de Compañía, con el fin de que puedan obtener toda la información disponible sobre los animales recogidos.

Artículo 14. Control de la fauna urbana y de plagas

1. Los ayuntamientos velarán por la fauna urbana, con especial atención a las especies protegidas, facilitándoles los recursos necesarios y teniendo en cuenta en la arquitectura urbana la colocación de espacios de refugio, agua y alimentación, así como las barreras de protección necesarias para el bienestar de esta fauna. Cuando sea necesario el control poblacional de la fauna urbana, siempre serán prioritarias aquellas medidas que supongan el control sin muerte.

En caso de que no exista otra opción posible, la actuación de control que incluya medidas de sacrificio de animales deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de protección animal, previo informe de la Administración competente que necesite desarrollar la actuación.

2. En caso de plagas, queda prohibido dar muerte a los animales salvo que hayan sido clasificados por la autoridad competente como perjudiciales o nocivos para la salud o la seguridad de edificios o estructuras y siempre que su eliminación esté justificada por la gravedad y urgencia de sus efectos y se hayan agotado las medidas de control del medio, prevención o extracción en vivo de los individuos. Si las plagas afectan a la agricultura, se deberán agotar previamente las medidas ecológicas disponibles para minimizar la concentración de animales.

3. Todos los métodos expuestos en los apartados anteriores deberán contemplar la no afectación de animales distintos de los dianas.

Artículo 15. Agresiones.

1. En caso de agresión por parte de un animal, susceptible de transmitir la rabia, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria municipal, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan, entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía.

2. La autoridad municipal deberá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales susceptibles de transmitir la rabia que hubieran atacado o

causado lesiones a personas para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. La observación de los animales por parte de veterinario se realizará preferentemente en perreras o lugares habilitados al efecto por el municipio. No obstante, y a solicitud del propietario del animal, dicha vigilancia también se podrá realizar en el domicilio de éste o lugar designado por el mismo.

En la solicitud, deberá constar el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

4. Si durante el período de observación el animal manifestara síntomas o signos sugestivos de rabia, deberá pasar a cuarentena y la muestra obtenida será remitida, con la mayor prontitud, al Centro Nacional de Referencia. Y una vez obtenido resultados positivos laboratoriales se podrá proceder al sacrificio humanitario del animal según el protocolo determinado, y por ser un caso de salud pública.

5. En aquellos casos en que las lesiones estén producidas por algún animal que pueda considerarse vagabundo, los Servicios Veterinarios Oficiales solicitarán del Ayuntamiento, en cuyo territorio se encuentre el animal que el mismo sea sometido a observación durante las 48 horas preceptivas. Pasado este período, deberá pasar a cuarentena y la remisión de la muestra como expresa el párrafo anterior. Y una vez obtenido resultados positivos laboratoriales se podrá proceder al sacrificio humanitario del animal según el protocolo determinado, y por ser un caso de salud pública.

A los animales salvajes que no pertenezcan a especies protegidas y estén disponibles, se les aplicará el mismo criterio que a los animales vagabundos, en tanto que aquellos pertenecientes a especies protegidas, si bien disponibles, serán confinados y observados y sólo serán sacrificados cuando la protección de la persona lesionada así lo exija.

6. Todos los veterinarios cumplimentarán el formulario "B" Anexo I de la resolución citada, para cada caso de observación animal que realicen. Dicho documento será remitido el día en que acabe la observación al Servicio de Salud de este Ayuntamiento.

Sección 3ª. Compra, cesión y pérdida

Artículo 16. Compra-venta y cesión de animales.

1. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales o criaderos autorizados.

2. Está prohibida la venta a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.

3. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Entregará al animal identificado mediante microchip, a nombre del comprador, con todos sus datos al completo.

b) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

c) Documentación acreditativa, expedida por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros, gatos y hurones, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

d) Factura.

4. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la entrega del animal hasta que el comprador acredite que posee la licencia para la tenencia de ese animal.

5. Los propietarios que cediesen o vendiesen perros, gatos o hurones estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento a través de los veterinarios colaboradores -que son los facultativos colegiados autorizados para implantar el microchip- antes de que se produzca la cesión o venta, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor. Asimismo, habrán de comunicar de la misma forma y en el mismo plazo la muerte, los cambios de residencia de los animales o cualquier otra modificación de los datos que figuren en el censo municipal, resultando necesario, en caso de muerte, que el profesional veterinario lo certifique debiendo además darlo de baja en RAIA.

6. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos sesenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

7. Atendiendo a lo establecido en la presente ordenanza, los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales, sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a disposición de las Administraciones competentes. Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:

- Datos identificativos del titular del centro.

- Datos del animal, raza, características, vacunas, desparasitación si los tuviera.

- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento.

- Datos identificativos, en el caso de perros, gatos o hurones, sexo, número de cartilla sanitaria o pasaporte, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).

- Fecha de adquisición del animal.

- Datos del adquirente del animal, nombre, apellidos, DNI, domicilio habitual y población.

8. El establecimiento de venta deberá dar un plazo de 30 días desde la adquisición del animal, para garantizar que el mismo está sano y que no se encuentra en período de incubación de ninguna enfermedad.

9. Se podrá no autorizar, y revocar cualquier licencia administrativa para la venta de animales en un establecimiento cuando:

a) Cuando no haya o se garantice las medidas de salubridad y cuidados que necesarios de bienestar de los animales.

b) Los animales se encuentre hacinados, heridos, o enfermos de manera continuada, y/o ubicados en jaulas

de reducidas dimensiones para su tamaño y/o necesidades, en espacios sin luz y/o ventilación.

c) Cuando se encuentre expuesto al sol sin lugar donde resguardarse

d) Cuando no den un esparcimiento a los animales sacándolos y liberándolo al menos 3 veces al día.

e) Cuando no atiendan y retiren de manera inmediata los excrementos y/o deyecciones de sus jaulas.

f) cuando no cumplan con alguno de los 8 puntos anteriormente citados.

Artículo 17. Pérdida de animales.

La pérdida o sustracción de un animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de 24 horas, o de 12 horas en el caso de animales potencialmente peligrosos, desde que tenga conocimiento de los hechos. Dicha denuncia irá acompañada de la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación.

Sección 4ª. Identificación y Registro

Artículo 18. Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición. Los perros, gatos, hurones, mini pigs, psitácidas, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, cuyos propietarios estén empadronados en el municipio de Vegas del Genil deberán realizar identificación individual dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía regulados en el Capítulo siguiente.

4. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

6. El sistema de identificación, el personal autorizado, el procedimiento de identificación y el documento acreditativo de la identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de Veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio.

Artículo 19. Registro de Animales de Compañía.

Artículo 19 1. Los propietarios de perros, gatos, hurones, mini pigs, psitácidas así como cualquier otro animal de compañía que habitualmente residan en nuestro término municipal deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida o transmisión.

2. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Vegas del Genil contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residen en su término municipal, así como el propietario y del veterinario identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes: a) Del animal: - Nombre. - Especie y raza. - Sexo. - Fecha de nacimiento (mes y año). - Residencia habitual. b) Del sistema de identificación: - Fecha en que se realiza. - Código de identificación asignado. - Zona de aplicación. - Otros signos de identificación. c) Del veterinario/a identificador: - Nombre y apellidos. - Número de colegiado y dirección. - Teléfono de contacto. d) Del propietario/a: - Nombre y apellidos o razón social. - NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del que Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. El acceso al Registro y el procedimiento de identificación son los regulados en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía.

Artículo 20. Documentación.

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Sección 5ª. Normas de convivencia.

Artículo 21. Tenencia de animales en espacios de uso público

1. Los perros irán acompañados por su dueño o persona responsable, tanto en la vía, como en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público en general, e irán conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, debiendo cumplir el resto de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica.

2. Los perros solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para este fin, zonas que estarán perfectamente delimitadas y provistas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos.

3. En los espacios de esparcimiento canino:

a. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.

b. La doble puerta de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

c. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.

d. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

e. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

f. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

g. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

h. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

i. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

j. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad no autorizada previamente, que no sea el esparcimiento de los perros.

k. No estará permitido el acceso al parque, los perros que no puedan ser controlados por su propietario o portador.

l. Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno. Así como establecer un horario para esparcimiento canino, para los perros considerados potencialmente peligrosos y puedan ejercer sus derechos y esparcimiento etológico del animal, sin perjuicio o molestia de otros usuarios

4. Queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas exclusivas de juego infantil, excepto los perros asistenciales.

5. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

6. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

7. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, salvo los identificados como colonias ferales, y/o por personal gestor de colonias.

8. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 22. Deyecciones en espacios públicos y privados de uso público.

Las personas que conduzcan perros y otros animales procurarán que estos no realicen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En cualquier caso están obligados a su recogida y limpieza.

Artículo 23. Entrada en establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, o actividades en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda prohibida la entrada de animales salvo aquellos determinados como perros asistenciales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros asistenciales.

4. Se permite el acceso a espectáculos públicos, instalaciones deportivas, administración, etc... siempre manteniendo a los animales atados y recogiendo posibles deposiciones.

Sección 6ª. Animales abandonados y perdidos.

Artículo 24. Animales abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados y perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales y/o voluntarios y depositados en un centro de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones que al efecto se determinen. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias.

rias al animal. El vehículo y utensilios que se empleen se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. Los animales abandonados permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 30 días; los animales perdidos permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 10 días desde que se haya notificado a su propietario tal circunstancia, pasado este plazo sin que el mismo proceda a su retirada, el animal se considerará abandonado, computándose los días transcurridos de plazo. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal y será sancionado por ello.

3. Al retirar los animales, el propietario tras aportar la identificación correspondiente, deberá abonar los gastos de mantenimiento y recogida que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación, etc.) y en cualquier caso, los ocasionados por la retirada de animales de la vía pública, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4. Una vez transcurridos los plazos anteriores, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa conveniente que se formalizará cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y teniendo en cuenta, siempre que se trate de un animal potencialmente peligroso, que únicamente se puede entregar a una persona que pueda disponer de la correspondiente licencia.

5. Con el fin de alcanzar el objetivo "sacrificio cero" de animales abandonados, se promoverán políticas que fomenten la esterilización y el "abandono cero", como son las campañas de control de identificación, campañas de educación en centros escolares, etc. Igualmente se promoverá, a través de la gestión del centro de alojamiento animal, la adopción de animales abandonados y el acogimiento temporal por personas voluntarias. Todos los gastos derivados del personal voluntario serán sufragados por este ayuntamiento así como figura en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 3, punto C

6. En caso de cesión, los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

7. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza, o inhabilitación para la tenencia de animales.

8. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

9. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora legalmente establecida, estando obligados a efectuar, previamente a su entrega, los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro, y la previa instrucción del procedimiento correspondiente.

10. En el caso de perros peligrosos, que carezcan de los registros necesarios, se paralizarán los plazos establecidos en el segundo apartado, siempre que se acredite el depósito de una fianza de 300 euros, de la que se descontarán en el momento de la entrega del animal todos los gastos que haya ocasionado la estancia en el centro de alojamiento animal en que se encuentre. En el caso de que el coste sea superior a la cantidad establecida de fianza, el animal no podrá ser retirado en tanto no se proceda al pago de la deuda. En cualquier caso transcurridos 3 meses desde su depósito sin que haya sido recuperado, ni justificado la tardanza en su retirada, se considerara perro abandonado desde que se inició su depósito.

Sección 7ª. Colonias de gatos.

Artículo 25. Gestión de Colonias Ferales.

1. El Ayuntamiento gestionará las colonias de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos siempre con metodología compatible con la presente ordenanza, empleando el método CER.

2. Las colonias de gatos serán identificadas y censadas por su gestor de colonia y pondrán esa información a disposición del Ayuntamiento. El Ayuntamiento promoverá la formación de los voluntarios responsables de las colonias y les proveerá de identificación como gestor de colonias.

3. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados por sus cuidadores/ gestores con pienso seco diariamente, en el lugar más alejado a las zonas habitadas siempre que sea posible. Y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimentos serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

4. Todos los gatos de la colonia deberán ser esterilizados y marcados mediante identificación crotal en la oreja izquierda. Para ello se establecerán protocolos de colaboración entre el Ayuntamiento, las asociaciones y/o entidades colaboradoras y, en su caso, el Colegio de Veterinarios de Granada.

CAPÍTULO III.

DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Sección 1ª. De los animales salvajes peligrosos.

Artículo 26. Prohibición de tenencia de animales salvajes.

1. Los animales clasificados como salvajes no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados, o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio am-

biente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

3. De los animales silvestres y exóticos 1. En relación a la fauna autóctona, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares, vivos o muertos, o de sus restos.

4. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea y Normativa vigente en España.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior.

5. Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los Convenios y Tratados suscritos por el Estado Español. En los casos que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y exhibición pública, se deberá poseer, por cada animal o partida de animales, la documentación siguiente: - Certificado internacional de entrada. - Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales silvestres o exóticos tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales en el plazo fijado en esta Ordenanza. La inscripción de los animales silvestres o exóticos en el Registro Municipal de Animales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza. La identificación de aquellos animales que por su naturaleza o características físicas no sea posible la implantación de microchip, su identificación se realizará con una fotografía.

Sección 2ª. Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 27. Condiciones para la tenencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso, según el Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de este tipo de animales en Andalucía, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de quien la solicite. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogido o residencia con los referidos animales, se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

2. La obtención o renovación de esta licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de dic, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de manera que se les pueda proporcionar las atenciones necesarias y garantizar el adecuado manejo, mantenimiento y dominio del animal.

Artículo 28. Procedimiento para la obtención o renovación de dicha licencia municipal.

1. La persona interesada, con carácter previo a la posesión efectiva del animal, ha de presentar, ante el Registro General del Ayuntamiento, una instancia solicitando la correspondiente licencia, acompañada de la siguiente documentación:

a) DNI o cualquier otro documento oficial acreditativo de que la persona es mayor de edad.

b) Certificados de capacidad física y de aptitud psicológica en vigor, extendidos por algún centro de reconocimiento, debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 2272/95 de 4 de diciembre, por el cual se determinan las aptitudes psicofísicas que han de poseer los conductores de vehículos a motor y se regulan los centros de reconocimiento destinadas a verificarlas.

c) Acreditación de haber formalizado, con los datos de identificación del animal, un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por animales potencialmente peligrosos con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro, aportando justificante de pago bancario o de la compañía de seguros que acredite que dicha póliza se encuentra en vigor. En el caso de que la persona solicitante de la licencia sea diferente de la persona titular de la póliza, será preciso acreditar que queda cubierta la responsabilidad civil de esta tercera persona.

d) Certificado negativo de antecedentes penales actualizado, acreditativo de que el solicitante no ha sido condenado por los delitos referidos en la normativa

e) Certificado expedido por el Registro Central de animales de compañía de Andalucía de que la persona

solicitante no ha sido sancionada por infracciones graves o muy graves que hayan comportado comiso del animal o que haya comportado la imposición de sanciones accesorias del artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en su defecto, Declaración Responsable en la que manifieste no haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves que hayan comportado comiso del animal o que haya comportado la imposición de sanciones accesorias del artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Justificante del abono de la tasa correspondiente.

g) Anualmente se aportará al Ayuntamiento el Certificado de Salud para la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como la acreditación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.

2. El titular del perro que no tuviese la consideración de potencialmente peligroso y que la autoridad competente lo haya declarado como tal según se determina en la presente Ordenanza, deberá solicitar la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

3. El procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano Competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejor o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, tanto el propietario, como cualquier otra persona que sea tenedor del animal en la vía pública o lugares determinados en esta ordenanza, tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regule la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cual-

quiera de los requisitos obligatorios para su obtención. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales competentes.

9. El Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la solicitud, una vez aportada toda la documentación necesaria, dictará resolución expresa. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá estimada la solicitud o, en su caso, renovación de la licencia, por silencio administrativo, siempre que se den los requisitos legales y se cumplan los necesarios para la producción de este efecto jurídico. Los plazos determinados con anterioridad, comenzarán a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación, que será requerida, en su defecto, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de solicitar la inscripción a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos, los veterinarios colaboradores comprobarán que se presenta la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria o pasaporte del animal actualizada

c) Acreditación de la identificación animal mediante transponder o microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para albergar animales potencialmente peligrosos.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

Sección 3ª. Medidas de seguridad.

Artículo 30. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo portarán el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA)

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para controlar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal el cual imposibilite la mordida, ya sea superficial o cruenta, y adecuado para su raza y/o morfología.

Artículo 31. En zonas privadas

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrá de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

Artículo 32. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de doce horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los servicios municipales correspondientes procediendo a su anotación en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos y en el Central Autonómico. El propietario o tenedor del animal podrá asimismo instar dicha comunicación a través de los veterinarios colaboradores. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.

3. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

4. Se prohíbe el adiestramiento de animales para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 33. Esterilización de animales potencialmente peligrosos.

1. La esterilización podrá efectuarse de forma voluntaria a petición de la persona

titular o poseedora del animal, o resultar obligatoria por mandamiento o resolución de las autoridades administrativas o judiciales.

2. En cualquier caso, se debe expedir un certificado acreditativo de que la esterilización se ha efectuado por veterinario, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3. En los casos de transmisión de la titularidad del animal, la persona transmisora, en su caso, deberán suministrar a la persona receptora la certificación veterinaria acreditativa de la esterilización.

Artículo 34. De los perros guardianes

1. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos serán inscritos en el censo municipal de animales de compañía, se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto

si se encuentran a la intemperie y, si están atados, de sujeción.

Los perros potencialmente peligrosos dedicados a este fin, además, cumplirán lo dispuesto en esta norma para este tipo de animales. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes, estarán a cargo de una persona física y se considerará su responsable a todos los efectos, pudiendo ser pertenecientes a la entidad, como de algún servicio subcontratado.

Artículo 35. Animales de caza

La tenencia de animales de caza está sujeta a las disposiciones estatales y autonómicas de aplicación, debiendo cumplir con las condiciones generales establecidas en esta ordenanza.

TÍTULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPÍTULO I: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y SUS CONDICIONES GENERALES.

Artículo 36. Tipología.

Esta Ordenanza regula los establecimientos que a continuación se relacionan:

a) Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, centros de adiestramiento, perreras, etc.

b) Establecimientos de venta de animales de compañía.

c) Circos, zoos ambulantes y similares.

d) Clínicas, consultas y hospitales veterinarios.

e) Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en la presente ordenanza.

Artículo 37. Personal cualificado

1. Sin perjuicio de las condiciones particulares exigibles a cada establecimiento, en general dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar.

2. El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica competente, con métodos que no entrañen malos tratos físicos ni daños psíquicos. Asimismo, los centros de adiestramiento llevarán un libro de registro donde consten los datos identificativos de los animales y sus propietarios, además del tipo de adiestramiento de cada animal.

Artículo 38. Intervención administrativa municipal

Estarán sometidos a alguna de las formas de intervención que se determinan en el artículo 84 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local de acuerdo con la normativa de aplicación, todos los establecimientos citados en este título, así como las actividades a realizar de carácter ocasional.

Artículo 39. Inscripción y Registro

1. Los núcleos zoológicos deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, las explotaciones ganaderas, y deberán contar

para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal.

2. Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, excepto clínicas y hospitales veterinarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. Además, estos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, y los establecimientos veterinarios en el Registro de Establecimientos Sanitarios que proceda.

Artículo 40. Prohibiciones y autorización

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

Artículo 41. Condiciones de los establecimientos

Los establecimientos regulados en la presente ordenanza, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación de sanidad y protección animal, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1) En relación a su emplazamiento, se estará a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica, no pudiendo en ningún caso estar emplazados en viviendas ni en plantas de edificios que no sean los bajos de los mismos.

2) Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, facilitando las acciones zoonosanitarias.

3) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.

4) Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.

5) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.

6) Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.

7) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.

8) Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.

9) Los cadáveres, los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.

10) Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características establecidas en el artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula su tenencia en nuestra Comunidad Autónoma

11) Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que es-

tos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos.

12) Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

13) Los Núcleos Zoológicos de carácter temporal o itinerante, tales como circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales cumplirán:

a) Estar inscritos en el Registro Único de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

b) Para su inscripción deberán contar con la Autorización prevista en la Ley 8/2003 de 24 de abril, sin perjuicio del deber de obtener otras autorizaciones o presentar, en su caso, Declaración Responsable.

c) En caso de núcleos zoológicos autorizados en otras comunidades autónomas, deberán solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería una autorización específica para la celebración de la actuación. Dicha autorización quedará sin efecto una vez transcurrido el periodo para el cual fue concebida.

14) Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene, profilaxis y manejo de los animales, avalado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.

15) El número de animales en depósito en los establecimientos citados en el artículo 32 será siempre proporcional a la superficie del local, quedando supeditado al informe motivado de los servicios veterinarios municipales.

16) Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salidas con indicación del origen, destinatario y breve reseña de los animales, incluida su identificación censal.

En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Norma UNE 313001:2016 de Centros de Protección Animal y Residencias de Animales de Compañía: Gestión Sanitaria y de Bienestar Animal, en la medida que les sea de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS VETERINARIOS Y LOS CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Sección 1ª. De los Centros Sanitarios

Artículo 42. Intervención administrativa

Todos los establecimientos, requerirán someterse de acuerdo con la normativa de aplicación, a cualquiera de las formas de intervención determinadas en el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados, locales comerciales o bajos de edificios.

Artículo 43. Condiciones

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua potable, fría y caliente.

d) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de riesgo biológico) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.

e) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Las salas de espera dispondrán de una dimensión suficiente.

g) Los animales enfermos serán hospitalizados en recintos aislados, acondicionados, higiénicos y de materiales lavables y de fácil limpieza y desinfección.

Artículo 44. Personal cualificado

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Facultativa la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todo el ejercicio de la clínica veterinaria que se desarrolle en el establecimiento lo sea por veterinarios colegiados para el ejercicio de la profesión.

Sección 2ª. De centros para fomento y cuidados de animales de compañía.

Artículo 45. Clases

Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: las guarderías, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento, albergues, refugios de animales abandonados, residencias y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

Artículo 46. Inscripción

Deberán estar inscritos en el Registro Municipal según artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de protección de los animales.

Artículo 47. Libro de Registro

1. Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos deberán acreditar los tratamientos sanitarios de carácter obligatorio. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él, y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que esta lo requiera.

2. Además de los determinados en el apartado anterior, deberá tener los siguientes asientos: reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 48. Cualificación

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar.

Artículo 49. Condiciones

1. Los establecimientos regulados en la presente sección deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 37 de la presente ordenanza, así como aquellas que les sean exigibles por la normativa sectorial.

2. Los centros de estética de animales de compañía deberán disponer de agua caliente, dispositivos de secado, mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales y programas de desinfección y desinsectación de los locales.

3. Las residencias habrán de cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones sin perjuicio de las determinadas con carácter general para los establecimientos:

a) Contar con instalaciones aisladas y adecuadas, donde se mantendrán los animales hasta que el veterinario dictamine su estado.

b) Vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas en cada caso.

c) Comunicar inmediatamente al propietario, cualquier circunstancia que afecte a la salud del animal, quién podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptará las medidas sanitarias pertinentes.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno debiendo comunicar a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

4. Los locales destinados a concursos y EXPOSICIÓN es de las distintas razas de animales de compañía deberán:

a) Disponer de un espacio al cuidado de un facultativo veterinario para la asistencia de animales y un botiquín básico, con el material imprescindible y con el equipamiento farmacéutico mínimo que se disponga reglamentariamente. Dicho espacio cumplirá lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a higiene, condiciones higiénico-sanitarias de emplazamientos y existencia de agua potable y eliminación higiénica de excrementos.

b) Además, las entidades que organicen concursos y exposiciones estarán obligadas a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

c) Será preceptivo para todos los animales que sean presentados a concursos o EXPOSICIÓN es la exhibición de la correspondiente documentación sanitaria, pasaporte y elemento identificador oficial.

d) En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Sección 3ª. De los establecimientos de venta de animales de compañía.

Artículo 50. Establecimientos

Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 37 y aquellas otras que sean exigibles por la legislación aplicable, deben:

1. Estar inscritos en el Registro Municipal, estar dados de alta como núcleos zoológicos, estar en posesión de licencia municipal de apertura o documento que la sustituya.

2. En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de núcleos Zoológicos.

3. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

4. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en periodo de incubación no detectadas en el momento de la venta.

5. El establecimiento que comercializa animales potencialmente peligrosos deberá adoptar las medidas de seguridad en las instalaciones donde van a estar ubicados dichos los animales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con la documentación necesaria para el funcionamiento y tenencia de este tipo de animales, y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad.

6. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

7. La manipulación de los animales se debe efectuar en zonas del establecimiento adecuadas.

8. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, con las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

c) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros, gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos, así como su procedencia, si particular o criador, aportando este último su nombre y número de núcleo zoológico.

e) Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada uno de ellos no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás. Si unos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

TÍTULO IV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES.

Artículo 51. Funciones de las Asociaciones

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización, programas de adopción de animales de compañía, programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales, campañas de castración, campañas control colonias, programas educativos o formativos, o cualquier otro contemplados en sus estatutos, así como cualquier actividad económica para el sostenimiento de las mismas.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán solicitar al Ayuntamiento para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ordenanza.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza.

4. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines y podrá realizar convenios y establecer ayudas con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, para lo cual deberán acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la normativa vigente, tanto su inscripción en los registros que procedan, como en el mantenimiento, cuidado y bienestar animal, salud pública, así como normativa fiscal y laboral; extremarán los cuidados y atenciones que realizan en los animales albergados, condiciones sanitarias de las instalaciones, uso de instalaciones, así como también realizarán un control de las donaciones para uso exclusivamente de la protección y cuidado de los animales abandonados y fomento de la adopción. Promoverán el cuidado de las colonias de gatos que se censan y participarán en los protocolos que se establezcan para su adecuada conservación y mantenimiento.

5. Las asociaciones protectoras serán órganos de apoyo y auxilio para las fuerzas de seguridad del estado, siendo necesaria su cooperación, antes de acabar con la vida de una animal perdido, vagabundo o errático.

6. Existirá un grupo de voluntarios de Protección Animal formado por vecinos y vecinas del municipio que cooperará con la alimentación de las colonias felinas, previo curso formativo y expedición de carnet oficial de haber superado ese curso.

También se encargarán de la recogida, traslado temporal al refugio municipal ubicado en dependencias municipales y cuidado de los animales allí ubicados mientras se les busca familia adoptante o son enviados a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Granada u otras asociaciones análogas.

TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 52. Inspecciones

1. Los agentes de Policía Local ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. Los agentes de Policía Local en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o por escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor, accediendo a las instalaciones.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud o seguridad pública, los técnicos municipales o agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

4. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones sanitarias o de bienestar animal expuestas en esta Ordenanza, podrán ser retenidos si sus propietarios o personas de quienes dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación. Una vez retenidos, la autoridad municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento autorizado, asociaciones protección animal con quien contenga un acuerdo previo, o al centro de alojamiento municipal y adoptar cualquier medida provisional necesaria.

5. La Administración Municipal procederá a la inscripción de oficio en el Registro Municipal de Animales de todos aquellos animales que, sin figurar en el mismo, exista constancia de su tenencia y de la persona propietaria o poseedora a través de algunos de los siguientes medios:

a) Expedición de la tarjeta sanitaria como consecuencia de haber sometido al animal a la vacunación.

b) Inscripción en certámenes, exposiciones, concursos y exhibiciones.

c) Cualesquiera otros datos fiables comprobados por la Administración Municipal, como consecuencia de su función inspectora. De dicha inscripción se dará traslado a su propietario para que en el plazo de diez días alegue cuanto estime procedente, tanto respecto de la inscripción en sí, como de los datos que en la misma se reseñen.

CAPÍTULO II: Infracciones y responsabilidad.

Artículo 53. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y/u omisiones determinadas por la normativa sec-

torial de aplicación y las establecidas en la presente Ordenanza, así como las derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de animales si estas afectan a las relaciones de Convivencia, en base al título competencial establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 54. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y/u omisiones determinadas como infracción en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza o normativa de aplicación corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades o declaradas insolventes, quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 1903 del Código Civil, de los menores de edad que cometan cualquier tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, responderán los padres o tutores.

Artículo 55. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 56. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b. El abandono de animales.

c. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, en especial las citadas en el artículo 25, Gestión de Colonias.

d. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f. El suministro a los animales, de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g. La organización de peleas con y entre animales.

h. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones determinadas en esta Ordenanza o en la normativa de aplicación.

p. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q. Abandonar un animal potencialmente peligroso.

r. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

s. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

t. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

u. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

v. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

w. Usar animales no dedicados para el consumo alimentario para alimentar otros animales.

Artículo 57. Infracciones graves. Son infracciones graves:

a. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento físico o psicológico o lesiones no invalidantes.

b. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales

f. Venta o donación de animales para la experimentación.

g. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h. El empleo de animales en exhibiciones que les cause dolor o sufrimiento, ya sea físico o psicológico.

i. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j. Asistencia a peleas con animales.

k. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m. Ofrecer animales como premio/recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ordenanza o normativa de aplicación, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa de aplicación.

q. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de sesenta días.

r. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u. La tenencia o posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza, su desarrollo u otra normativa de aplicación.

v. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

w. Incumplir la obligación de identificar el animal y/o omitir la inscripción en el registro.

x. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

y. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

z. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa

aa. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

Artículo 58. Infracciones leves.

a. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio, por parte de los facultativos clínicos veterinarios.

b. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, cuando así se determine expresamente por los agentes de la autoridad.

e. No aportar los documentos que tenga la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo predeterminado.

f. No denunciar la pérdida o sustracción del animal.

g. No evitar que el animal agrede o cause molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

h. No disponer de documentación sanitaria cuando el propietario o el poseedor esté obligado a ello.

i. Permitir que los animales puedan acceder a vías y espacios públicos sin ser conducidos por sus poseedores mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado; sin que puedan estar sueltos en las vías o espacios públicos, salvo en zonas establecidas a tal efecto.

j. Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad o servicios veterinarios.

k. Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.

l. Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil o incumplir las normas de funcionamiento de las zonas de expansión caninas contempladas en el artículo 21.3. de la presente ordenanza.

m. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.

n. Entrar con animales en locales en que tengan limitada su admisión o destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos; salvo los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores.

o. Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.

p. La tenencia de animales en un número superior al permitido o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

q. No comunicar a la administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro municipal de animales de compañía.

r. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO III - SANCIONES

Artículo 59. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 150 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior referidas a animales potencialmente peligrosos serán sancionadas con multas de:

a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 30.025,30 euros.

3. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior tipificadas según lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, serán sancionadas con multa de:

- a) 150 a 750 euros para las leves.
- b) 751 a 1.500 euros para las graves.
- c) 1.501 a 3.000 euros para las muy graves.

4. Sin perjuicio de las multas previstas, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de sanción accesoria de prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves. Independientemente de lo anterior, en el transcurso del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales que comporten la retirada temporal de la tenencia de los animales y su depósito en las instalaciones municipales, con cargo al propietario del animal.

Artículo 60. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por esta ordenanza y cuya imposición corresponda a este Ayuntamiento se hará conforme a los siguientes criterios:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c. La importancia del daño causado al animal.
- d. La reiteración en la comisión de infracciones.
- e. La afección del servicio público de limpieza viaria.
- f. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

2. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo, de igual extensión, y se impondrán atendiendo a:

a) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

b) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro del grado medio.

3. El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

4. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 61. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 62. Competencia sancionadora

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, serán de aplicación los criterios que se determinan en la misma.

2. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

Artículo 63. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 64. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 65. Caducidad

Transcurridos seis meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse resuelto el mismo, salvo que legalmente se determine un plazo superior, siempre que no existan causas de paralización por causas imputables al administrado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 66. Responsabilidad penal

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna ó poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia

firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales se opongan a lo aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La remisión al mismo se producirá una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo que se publica para general conoci-

miento y en cumplimiento del procedimiento previsto para su vigencia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vegas del Genil, 27 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.056

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación inicial de modificación de crédito extraordinario 17/2020/3/CE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/07/2020 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 17/2020/3/CE financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación presupuestaria es la siguiente:

Aplicación	DENOMINACIÓN	DISMINUYE	AUMENTA
929 50000	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	- 1.250 €	
338 26609	FESTEJOS POPULARES	- 5.000 €	
163 48000	APORTACIÓN AGRICULTORES LOCALES (DESINFECCIÓN COVID-19)		1.250,00 €
1532 61901	CARPAS Y OTROS ELEMENTOS DESMONTABLES		5.000,00 €
	SUMA TOTAL	6.250,00 €	6.250,00 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.vegasdelgenil.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vegas del Genil, 27 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, Leandro Martín López.

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación inicial modificación de créditos 18/2020/3/TC***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 18/2020/3/TC del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre distintos grupos de programa.

PRIMERO. Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito número 18/2020/3/TC, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 29/07/2020, afectando a las siguientes aplicaciones:

Pro.	Eco.	Descripción	Baja €	Alta €
929	50000	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	99.250,00	
912	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS	4.000,00	
231	22614	OTROS GASTOS BIENESTAR SOCIAL		20.000,00
920	13102	PERSONAL LABORAL VARIOS		21.450,00
2311	13101	RETRIBUCIONES LABORAL TEMPORAL EMERGENCIA SOCIAL		9.000,00
231	48002	AYUDAS PERSONAS SITUACION DE EXCLUSION SOCIAL MUNIC		10.500,00
4310	48000	FOMENTO COMERCIO LOCAL		4.500,00
430	22699	GASTOS DIVERSOS TURISMO		1.800,00
312	22699	OTROS GASTOS SALUD		4.000,00
929	22106	PRODUCTOS SANITARIOS Y MATERIAL FARMACEUTICO		28.000,00
163	13101	RETRIBUCIONES LABORAL TEMPORAL LIMPIEZA VIARIA		4.000,00
			103.250,00 €	103.250,00 €

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOP.

TERCERO. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Vegas del Genil, 29 de julio de 2020.-El Alcalde, Leandro Martín López.

FE DE ERRATAS

Detectado texto erróneo en el edicto nº 2.810, del Ayuntamiento de Ogíjares, en el BOP nº 112, de 21 de julio de 2020, se procede a su rectificación:

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Rectificación de anuncio número 2.554 publicado en BOP núm. 107, de 14 de julio de 2020

EDICTO

Advertido error en el anuncio número 2.554 publicado en BOP núm. 107, de 14 de julio de 2020, relativo a la aprobación inicial de estudio de detalle en la UE 16 NN.SS. de Ogíjares, debe procederse a su rectificación, por lo que se deja sin efecto el mismo, realizándose una nueva publicación con el siguiente contenido:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, ha aprobado inicialmente el estudio de detalle para desarrollo de la Unidad de Ejecución 16 NN.SS. de Ogíjares, promovido por Parque Empresarial de Ogíjares, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en horario de lunes e viernes de 9:00 horas a 14:00 horas en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Ogíjares (previa cita), por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a los efectos de la formulación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Ogíjares, 15 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura. ■